# REGLAMENTO OPERATIVO

## CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE BAJO VALOR

**MASTERCARD ADMINISTRADORA CHILE S.A.**

# Contents


**1. INTRODUCCIÓN** ..... 4

**1.1 Contexto y consideraciones generales.** ..... 4

**1.2 Normativa Aplicable.** ..... 4

**1.3 Órdenes de pago que pueden ser compensadas a través de la Cámara.** ..... 4

**1.4 Definiciones.** ..... 5

**2. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS INTERVINIENTES.** ..... 10

**2.1. Administrador de Cámara.** ..... 10

**2.1.1. Personalidad Jurídica.** ..... 10

**2.1.2. Gobierno Corporativo.** ..... 10

**2.1.3. Funciones, obligaciones y responsabilidades.** ..... 11

**2.1.4. Limitaciones de responsabilidad.** ..... 13

**2.2. Participantes Directos de la Cámara.** ..... 13

**2.2.1. Requisitos.** ..... 13

**2.2.2. Funciones, obligaciones y responsabilidades.** ..... 14

**2.3. Participantes Indirectos de la Cámara.** ..... 15

**2.3.1. Requisitos.** ..... 15

**2.3.2. Funciones, obligaciones y responsabilidades.** ..... 15

**2.3.3. Contenido mínimo de los Contratos de Subparticipación.** ..... 16

**2.4. Agente Liquidador.** ..... 17

**2.4.1. Requisitos.** ..... 17

**2.4.2. Funciones, obligaciones y responsabilidades.** ..... 17

**3. DE LAS ÓRDENES DE COMPENSACIÓN.** ..... 18

**4. DEL CICLO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA.** ..... 18

**5. GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO Y GARANTÍAS** ..... 20

**5.1 Evaluaciones de Riesgo** ..... 21

**5.2 Garantía de Pago Mastercard** ..... 22

**5.3 Garantías Líquidas** ..... 23

**5.3.1 Garantías Obligatorias.** ..... 23

**5.3.2 Alerta de insuficiencia de garantías.** ..... 24

**5.3.3 Bloqueo de transacciones.** ..... 24

**5.3.4. Garantías Voluntarias** ..... 25
**5.4 Reserva de Liquidez** ..... 25
**5.4.1. Cálculo y Contraste de la Reserva de Liquidez** ..... 25
**5.4.2. Uso de la Reserva de Liquidez** ..... 26
**6. PROCESO DE LIQUIDACIÓN EXTRAORDINARIA** ..... 27
**6.1 Reserva de Liquidez y Garantía de Pago Mastercard** ..... 27
**6.2 Costos y sanciones asociados al Proceso de Liquidación Extraordinaria** ..... 28
**7. GESTIÓN DE OTROS RIESGOS (OPERACIONAL, CIBERSEGURIDAD, ETC.)**
**7.1 Prevención del Riesgo de la Cámara** ..... 30
**7.2 Política de Continuidad y Plan de Recuperación de Procesos** ..... 31
**7.3 Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad** ..... 32
**7.4 Recopilación de información, Confidencialidad de la Información y posterior entrega a las autoridades** ..... 33
**8. SANCIONES A LOS PARTICIPANTES DE LA CÁMARA Y REINCORPORACIONES** ..... 34
**8.1 Suspensión Durante el Ciclo de Operación** ..... 36
**9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** ..... 36
**10. TARIFAS** ..... 37
**10.1 Tarifa de acceso.** ..... 37
**10.2 Tarifa de Autorización, Compensación y Liquidación.** ..... 37
**10.3 Políticas y metodologías.** ..... 38
**10.4 Modificaciones de Tarifas.** ..... 40
**10.5 Cobro de Tarifas** ..... 40
**11. MECANISMO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO** ..... 41
**12. DISPOSICIÓN TRANSITORIA** ..... 41

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Contexto y consideraciones generales.

La Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor administrada por MASTERCARD ADMINISTRADORA CHILE S.A. (en adelante, la "**Cámara**") es una infraestructura del mercado financiero desarrollada para realizar la aceptación, compensación y disponer o facilitar la liquidación de las órdenes de pago de bajo valor que se envíen a la Cámara y reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento (definidas como **Órdenes de Pago Aceptables**), y que sean otorgadas o exigibles por o a las empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y que, conforme al presente Reglamento, adquieran la condición de Participante de la Cámara.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Cámara; establece los requisitos de acceso; detalla las condiciones mínimas aplicables a las órdenes de pago que pueden ser compensadas en ella; fija ciertos derechos y condiciones aplicables tanto al Administrador de Cámara (que más adelante se define) como a los Participantes; establece los procedimientos y causales que podrían dar lugar a una suspensión o exclusión de uno o más Participantes y determina los mecanismos para la resolución de controversias derivadas de la aplicación del Reglamento, entre otros.

## 1.2 Normativa Aplicable.

En adición a lo establecido en el presente Reglamento, son aplicables a la Cámara y su funcionamiento, al Administrador de la Cámara y a los Participantes las leyes de la República de Chile, especialmente las disposiciones pertinentes de la Ley N°18.840, que contiene la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la Ley General de Bancos, la normativa del Banco Central de Chile sobre Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, actualmente contenida en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, y la Norma de Carácter General N°489 de la CMF, así como las modificaciones posteriores de dichas normas.

## 1.3 Órdenes de pago que pueden ser compensadas a través de la Cámara.

Podrán canalizarse a través de la Cámara las siguientes operaciones (en adelante, conjuntamente, las "**Órdenes de Pago Aceptables**"):

(i) Las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago, que correspondan a obligaciones de dinero en moneda nacional, contraídas por Participantes, y que se originen en pagos o transferencias de fondos efectuadas mediante Tarjetas de Pago Mastercard, exclusivamente para comercios nacionales, excluyéndose para estos efectos aquellas operaciones realizadas en comercios internacionales.

(ii) Transferencias electrónicas de fondos que generen abonos y cargos de dinero en cuentas corrientes, a la vista o en medios de pago con provisión de fondos abiertos por Emisores de Tarjetas de Pago Mastercard, que sean Participantes de la Cámara, siempre y cuando estas operaciones impliquen efectuar

transferencias de fondos entre distintas instituciones financieras, actuando por cuenta y/o en representación de sus respectivos clientes.

En particular, podrán ser compensadas en la Cámara las transferencias de fondos que corresponda efectuar a los Emisores de Tarjetas de Pago Mastercard, en beneficio de los Operadores de Tarjetas Mastercard, cuando éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago ante las entidades afiliadas al sistema correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos III.J.1 y III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

(iii) Las órdenes de pago derivadas de operaciones efectuadas en cajeros automáticos en el país, en contra de Emisores de Tarjetas de Pago Mastercard.

(iv) Todas las operaciones señaladas en los números I a III precedentes, llevadas a cabo por Participantes Indirectos de la Cámara, que cuenten con un contrato de Subparticipación.

(v) Finalmente, todas las operaciones señaladas en los números I a IV precedentes, deben haber sido autorizadas por Mastercard International Incorporated (en adelante "Mastercard" o "MCI"), quien podrá bloquear cualquiera de estas transacciones antes de su autorización en el comercio, en caso que la autorización de dichas operaciones supere el umbral de bloqueo del Participante, conforme a lo señalado en la Sección 5.3.3 o incremente su riesgo en forma tal que pueda comprometer la continuidad, correcto funcionamiento o integridad del sistema de pagos, a juicio del Administrador, o de MCI, actuando por cuenta del Administrador, en forma razonable;

## 1.4 Definiciones.

Para fines de lo dispuesto en este Reglamento, los siguientes términos en mayúscula tendrán el significado que a cada uno de ellos se asigna a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| "**Administrador de Cámara**" o "**Administrador**" | : | Significa Mastercard Administradora Chile S.A. |
| "**Adquirente**" o "**Adquirentes**" | | Significa "Operador", según este término se define en el Capítulo III.J.2 del Compendio. |
| "**Agente Liquidador**" | : | Significa el banco o institución financiera chileno/a que provee Cuentas de Liquidación Ordinarias en Pesos a los Participantes Directos, a través de las cuales tiene lugar la Liquidación Ordinaria de Saldos Netos Deudores de estos, mediante las transferencias de fondos a los Participantes acreedores que correspondan durante la Etapa de Liquidación Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, de conformidad con este Reglamento. |
| "**Banco Central**" | : | Significa el Banco Central de Chile. |

| | | |
|---|---|---|
| "**BCP**" | : | Significa el *Business Continuity Plan* de MCI. |
| "**Cámara**" | : | Significa la Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor administrada por el Administrador de Cámara. |
| "**CDT**" | : | Significa *Central Daylight Time* de los Estados Unidos de América. |
| "**Ciclo de Operación**" | : | Significa aquél lapso que comienza con un Ciclo de Compensación y finaliza con la Etapa de Liquidación Ordinaria, luego de uno o más Ciclos de Compensación transcurridos hasta el Día Hábil siguiente a aquel en que hubiera comenzado dicho Ciclo de Operación, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del Presente Reglamento. |
| "**CMF**" | : | Significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. |
| "**Compendio**" | : | Significa el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. |
| "**Contrato de Participante**" | : | Significa el contrato celebrado entre el Administrador de Cámara y un Participante Directo, mediante el cual el primero se obliga a prestar servicios de compensación en la Cámara al segundo, otorgándole el derecho de compensar sus Órdenes de Pago Aceptables en la misma. |
| "**Contrato de Subparticipación**" | : | Significa cualquier contrato celebrado entre un Participante Directo y un Participante Indirecto, mediante el cual el primero se obliga a prestar servicios de compensación en la Cámara al segundo. |
| "**CRM**" | : | Significa "Procedimientos de Gestión de Riesgo de Clientes", por sus siglas en inglés. |
| "**CST**" | : | Significa *Central Standard Time* de los Estados Unidos de América. |
| **"Cuenta de Liquidación Ordinaria (CLO)"** | : | Significa la cuenta corriente en Pesos que cada Participante Directo debe mantener con el Agente Liquidador según lo establecido por Mastercard, para poder realizar la liquidación de sus transacciones. |
| **"Cuenta del Administrador"** | : | Significa la cuenta corriente en Pesos que mantiene en Administrador en el Agente Liquidador, mediante la cual se canalizan los pagos de los Participantes deudores a los Participantes Acreedores de cada Ciclo de Operación de la Cámara y a través de la cual se efectúan los cobros a los Participantes, según lo establecido en el Reglamento. |
| "**Cuentas Escrow**" | : | Significa las cuentas restringidas y subordinadas a la cuenta matriz de MCI, en |

| | | |
|---|---|---|
| | | el banco que este determine a su discreción, y que actualmente se mantienen en el banco PNC Bank, N.A., en Estados Unidos. |
| "**Día Hábil**" | : | Significa cualquier día en que los bancos establecidos en Chile deben mantener sus oficinas abiertas al público, conforme a lo dispuesto en la Circular N°47 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de 6 de mayo de 1998, y el Capítulo 1-8 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF. |
| "**Emisor**" | : | Tendrá el significado que a este término se asigna en el Capítulo III.J.1 del Compendio, o en la normativa que le suceda o reemplace. |
| "**Entidades Afiliadas**" | : | Significa el conjunto de personas y establecimientos comerciales que aceptan Tarjetas de Pago Mastercard como medio de pago válido, conforme a lo establecido en el Capítulo III.J.2 del Compendio |
| "**Etapa de Liquidación Ordinaria**" | : | Significa la etapa del Ciclo de Operación establecida en la Sección 4, letra c). |
| "**Garantía de Pago Mastercard**" | : | Significa la garantía de pago de MCI establecida en la Sección 5.2. |
| "**LBTR**" | : | Significa Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, establecido en el Capítulo III.H.4 del Compendio. |
| "**Mastercard**" o "**MCI**" | : | Significa Mastercard International Incorporated, la persona jurídica que tiene la propiedad, representación y licencia de la marca de medios de pago "Mastercard", sus logotipos, símbolos, imágenes y atributos complementarios, quien a su vez puede otorgar licencias para el uso de la misma por uno o más sistemas de Tarjetas de Pago que adhieran a dicha marca, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos. Asimismo, es la Sociedad, dueña y controladora indirecta de la totalidad de las acciones del Administrador. |
| "**Método de Cálculo**" | : | Significa el método de cálculo de la Reserva de Liquidez, establecido en la Sección 5.4.1. |
| "**Método de Contraste**" | : | Significa el método para contrastar el Método de Cálculo, en base a su satisfactoriedad pasada, según se establece en la Sección 5.4.1. |
| "**NCG CMF**" | : | Significa la Norma de Carácter General N°489, de la CMF, que contiene normas generales para sociedades administradoras |

| | | |
|---|---|---|
| | | de cámaras de compensación de pagos de bajo valor. |
| "**Normativa Aplicable**" | : | Significa el conjunto de leyes, normas reglamentarias e instrucciones dictadas por el legislador o cualquier autoridad administrativa o regulador sectorial de tiempo en tiempo, incluyendo al Banco Central, la Unidad de Análisis Financiero y la CMF, que sean aplicables a la Cámara, sus Participantes o su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.2 del presente Reglamento.<br>Lo anterior incluye, pero no se limita a la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, normativa tributaria (incluyendo FATCA), disposiciones sobre protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales, etc. |
| "**Operador**" | : | Tendrá el significado que a este término se asigna en el Capítulo III.J.2 del Compendio, o en la normativa que le suceda o reemplace. |
| "**Órdenes de Pago Aceptables**" | : | Significa aquellas órdenes de pago que cumplan con los requisitos detallados en la Sección 1.3 precedente. |
| "**Participantes**" | : | Significa, en su conjunto, aquellas entidades que reúnen los requisitos establecidos en las Secciones 2.2 o 2.3 del presente Reglamento. |
| "**Participantes Directos**" | : | Significa, aquellas entidades que reúnen los requisitos establecidos en las Sección 2.2 del Reglamento. |
| "**Participante Incumplidor**" | : | Significa un Participante sin fondos suficientes en su Cuenta de Liquidación Ordinaria para cubrir la totalidad de su Saldo Neto Deudor al término de la Etapa de Liquidación Ordinaria. |
| "**Participantes Indirectos**" | : | Significa, aquellas entidades que reúnen los requisitos establecidos en las Sección 2.3 del Reglamento. |
| "**Pesos**" | : | Significa pesos chilenos. |
| "**Plan de Gestión de Riesgo**" | : | Significa el conjunto de políticas y procedimientos que permiten al Administrador de Cámara identificar, medir, vigilar y gestionar todos los riesgos relevantes que surjan de la administración de la Cámara, en especial los mecanismos para contener riesgos de liquidación, liquidez, operacionales y de ciberseguridad, todo en conformidad con lo dispuesto en la NCG CMF o en la normativa que le suceda o reemplace. |

| | | |
|---|---|---|
| "**Plan de Recuperación de Tecnología**" | : | Significa el plan del Administrador para garantizar una respuesta efectiva y eficiente ante eventos de desastre o interrupción mayor de los sistemas de información que soportan los procesos críticos del Administrador. |
| | | |
| "**Proceso de Liquidación Extraordinaria**" | : | Significa la instancia que tiene lugar luego de finalizado un Ciclo de Operación de la Cámara, en caso de haber Participantes Incumplidores durante la Etapa de Liquidación Ordinaria correspondiente al Ciclo de Operación, que tiene lugar conforme a lo establecido en la Sección 6. |
| "**Reglamento**" | : | Significa el presente Reglamento Operativo para Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor administrada por el Administrador de Cámara, según sea modificado, rectificado o refundido de tiempo en tiempo, incluyendo sus anexos y documentación complementaria. |
| "**Reserva de Liquidez**" | : | Significa la reserva de liquidez del Administrador, establecida en la Sección 5.4. |
| "**Saldo Neto Deudor**" | : | Significa el saldo negativo resultante de restar a todas las acreencias de un Participante, el cúmulo de los montos totales adeudados por dicho Participante, dentro de todos los Ciclos de Compensación que hayan ocurrido en un Ciclo de Operaciones, en favor de todos los demás Participantes. |
| "**Saldo Neto Acreedor**" | : | Significa el saldo positivo resultante de restar a todas las acreencias de un Participante, el cúmulo de los montos totales adeudados por dicho Participante, dentro de todos los Ciclos de Compensación que hayan ocurrido en un Ciclo de Operaciones, en favor de todos los demás Participantes. |
| "**Tarjetas de Pago**" | : | Significa, conjuntamente, Tarjetas de Débito, Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, conforme a la definición que a cada una de ellas se asigna en el Capítulo III.J del Compendio, o en la normativa que le suceda o reemplace. |
| "**Tarjetas de Pago Mastercard**" | : | Significa el conjunto de Tarjetas de Pago que, con las debidas licencias, se emiten en Chile por los Emisores bajo la marca "Mastercard". |
| "**UER**" | : | Significa la Unidad Externa de Riesgo del Administrador y que corresponde en conjunto a las siguientes unidades de MCI: |

| | | |
|---|---|---|
| | | gestión de riesgo de clientes (*Customer Risk Management*), gestión de riesgo de la empresa (*Enterprise Risk Management*), operación y tecnología (*Operations & Technology*) y prevención de lavado de activos (*Anti-Money Laundering*). |

## 2. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS INTERVINIENTES.

### 2.1. Administrador de Cámara.

#### 2.1.1. Personalidad Jurídica.

La entidad responsable de la administración y operación de la Cámara es Mastercard Administradora Chile S.A., una sociedad anónima especial, de objeto exclusivo, constituida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 N°8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el título XIII de la Ley 18.046, el título 2, literal v del capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y la NCG CMF.

#### 2.1.2. Gobierno Corporativo.

El Administrador de Cámara es administrado por un Directorio, elegido por la junta de accionistas, compuesto de 5 miembros.

El Directorio se encuentra investido de todas aquellas facultades de administración y disposición que le confieren tanto la Ley N°18.046 y su reglamento, como este Reglamento y los estatutos del Administrador de Cámara, y en particular las siguientes:

(i) Aprobar el Reglamento, así como las posteriores modificaciones que le sean presentadas por el Gerente General o requeridas por el Banco Central de Chile o la Comisión para el Mercado Financiero, en ejercicio de sus competencias.
(ii) Aprobar anualmente el Plan de Gestión de Riesgo de la Cámara;
(iii) Aprobar las políticas, procedimientos y controles que forman parte del marco de gestión de riesgo operacional y efectuar una revisión anual de los mismos.
(iv) Definir y establecer el marco de acción general de la función de auditoría interna, así como su estructura jerárquica, procurando que pueda entregar una opinión independiente respecto de la calidad de los sistemas de control interno y del cumplimento de las políticas y procedimientos de manera de identificar, medir y controlar razonablemente los riesgos presentes y potenciales que puedan existir.
(v) Recibir, analizar y validar los reportes y observaciones levantadas por la función de auditoría independiente, así como de las acciones propuestas para superarlas.
(vi) Funciones de aplicación de sanciones y exclusión de Participantes.
(vii) Evaluar y aprobar las decisiones sobre las propuestas presentadas por el Comité de Precios
(viii) Las demás funciones que en conformidad a la normativa dictada por el Banco Central de Chile o la Comisión para el Mercado Financiero deban ser ejercidas por el Directorio.

Adicionalmente, el Administrador cuenta con un Gerente General, Gerente de Operaciones y Tecnología, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerente de Gestión de Riesgo y una Unidad Externa de Riesgo ("**UER**"), cuyas funciones, facultades y responsabilidades se encuentran establecidas en la Normativa Aplicable, este Reglamento y demás documentos corporativos del Administrador.

#### 2.1.2.1 Gerente General

La administración general de la Cámara corresponderá al Gerente General de la misma, quien será designado por el Directorio. El Gerente General podrá participar de las sesiones de Directorio con derecho a voz.

El Gerente General se encuentra investido de todas aquellas facultades de administración y disposición que le confieren tanto la Ley N°18.046 y su reglamento, como los estatutos del Administrador de Cámara, y en particular las siguientes:

(i) Velar por el adecuado funcionamiento y administración de la Cámara, en conformidad con la Normativa Aplicable, el presente Reglamento y los demás procedimientos y manuales internos que puedan dictarse al efecto.

(ii) Informar al Directorio de todo hecho o circunstancia adversa relevante de que tome conocimiento respecto a la Cámara, de conformidad con el presente Reglamento Operativo o acorde al Plan de Gestión de Riesgo de la Cámara.

(iii) Proponer al Directorio cualesquiera modificaciones al presente Reglamento.

(iv) Informar a los Participantes de los acuerdos que adopte el Directorio, en la oportunidad que corresponda.

(v) Velar por el debido cumplimiento y ejecución de las sanciones impuestas por el Directorio a los Participantes.

Las demás funciones que en conformidad al Plan de Gestión de Riesgo de la Cámara y con la Normativa Aplicable dictada por el Banco Central de Chile o la Comisión para el Mercado Financiero deban ser ejercidas por el Gerente General

### 2.1.3. Funciones, obligaciones y responsabilidades.

Sólo el Administrador de Cámara podrá ejercer el rol que, en conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, corresponde desempeñar a las sociedades administradoras de cámaras de compensación de pagos de bajo valor.

Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de subcontratar la prestación de uno o más servicios en conformidad con los requisitos establecidos en la NCG CMF.

Corresponderá al Administrador de Cámara:

(i) Velar por el correcto funcionamiento de la Cámara, manteniendo actualizado el presente Reglamento y la documentación técnica y operacional complementaria que pueda dictar de tiempo en tiempo.

(ii) Disponer y mantener suficientes recursos humanos, materiales, informáticos y de infraestructura tecnológica, de procesamiento, comunicación y conexión

para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento. Asimismo, respecto a la infraestructura tecnológica, informática, de procesamiento, y conexión, éstas deberán ser regularmente mantenidas o actualizadas en conformidad con las dinámicas y evoluciones de la industria, viéndose reflejadas estas reparaciones, innovaciones e implementaciones en las tarifas cobradas por el Administrador, según corresponda.
Lo anterior incluye el funcionamiento a través de medios electrónicos de alta seguridad y equipamiento, el establecimiento de procedimientos que permitan la recepción y el íntegro, exacto, oportuno y confidencial procesamiento, aceptación y registro de la información relativa a las Órdenes de Pago Aceptables, que, al ser enviadas a la Cámara por los Participantes a través de los medios electrónicos establecidos para ello, pasan a ser Órdenes de Compensación firmes e irrevocables para efectos de su compensación y que, mediante dichos medios electrónicos, se pueda efectuar o procurar que sean llevadas a cabo debidamente la compensación y liquidación de dichas operaciones, todo en conformidad al presente Reglamento.

(iii) Establecer y mantener actualizados los requisitos de acceso aplicables a los Participantes de la Cámara, los cuales deberán corresponder a condiciones generales, objetivas y que no impliquen una discriminación arbitraria de ninguna especie.

(iv) Establecer mecanismos que aseguren, previo al inicio de cada Ciclo de Compensación, contar con suficiente disponibilidad o acceso a recursos para efectuar la liquidación de las Órdenes de Pago Aceptables, en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más Participantes, tales como los establecidos en las secciones 5.2 y 6 del Reglamento, con ciertos límites establecidos.

(v) Mantener disponible la Reserva de Liquidez a que se refiere la Sección 5.4 del presente Reglamento, la cual estará especialmente destinada al cumplimiento de las obligaciones de liquidación de Saldos Netos Deudores respecto de los Participantes de la Cámara.

(vi) Establecer, revisar anualmente y mantener actualizado el Plan de Gestión de Riesgo requerido en conformidad con la NCG de la CMF.

(vii) Contar con un Plan de continuidad de negocios, cuyo contenido mínimo será el requerido por la NCG de la CMF.

(viii) Contar con procedimientos y equipamientos necesarios para velar por la seguridad de la información y ciberseguridad respecto de los sistemas que permiten el funcionamiento de la Cámara y las Órdenes de Pago Aceptables que se compensan y liquidan en la misma.

(ix) Comunicar a la CMF la ocurrencia de incidentes operacionales, en los términos previstos en la NCG CMF, e informar a los Participantes de ello conforme a lo previsto en la Sección 7 de este Reglamento.

(x) Elaborar y proporcionar toda la información que, conforme a la NCG de la CMF, deba ser remitida a la CMF, así como cualquier otra información que el Banco Central o la CMF le soliciten, en el ejercicio de sus competencias.

(xi) En general, dar cumplimiento y velar porque los Participantes den cumplimiento, en lo que a éstos corresponde, al presente Reglamento y a la Normativa Aplicable.

### 2.1.4. Limitaciones de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección anterior, el Administrador de Cámara no será responsable:

(i) Por los daños o perjuicios sufridos por un Participante que provengan de cualquier inexactitud, inconsistencia, omisión o error resultantes, directa o indirectamente, de los datos que dicho Participante proporcione al Administrador de Cámara o a la Cámara;

(ii) Por los daños o perjuicios que resulten de cualquier pérdida que se origine a un Participante, ya sea por fraude, dolo o negligencia cometido o incurrida por alguno de los funcionarios del Participante;

(iii) Por los daños o perjuicios causados a un Participante que resulten directa o indirectamente de un uso no autorizado, indebido o fraudulento de las claves o factores de autenticación físicos o electrónicos proporcionadas a dicho Participante;

(iv) Ante eventos que resulten directa o indirectamente de fraudes, o de filtraciones o intercomunicaciones no deseadas por las partes y efectuadas por terceros ajenos a la Cámara en las redes de comunicaciones utilizadas por los Participantes o de otra manera;

(v) Por los eventuales perjuicios que puedan sufrir los Participantes, por efecto de contingencias de conexión, ciberataques, comunicación u operativas no imputables al Administrador de Cámara, debido a acciones u omisiones de los propios Participantes o de terceros.

## 2.2. Participantes Directos de la Cámara.

### 2.2.1. Requisitos.

Serán considerados Participantes Directos de la Cámara, las entidades que reúnan los siguientes requisitos copulativos:

(i) Sean Emisores u Operadores de Tarjetas de Pago Mastercard;
(ii) Hayan suscrito un Contrato de Participante con el Administrador de Cámara y mientras éste se encuentre vigente;
(iii) Se encuentren en cumplimiento de la Normativa Aplicable;
(iv) Sean titulares de, y mantengan abierta una Cuenta de Liquidación Ordinaria en Pesos en el Agente Liquidador y mantengan en ella el saldo requerido cada Día Hábil;
(v) Cuenten con resguardos suficientes para cautelar el funcionamiento de la Cámara, lo que se acreditará mediante la mantención de las garantías líquidas obligatorias que eventualmente puedan ser exigidas por el Administrador o MCI, en conformidad al Reglamento;

(vi) Cumplan con los requisitos operacionales y técnicos para acceder al sistema del Ciclo de Operación de la Cámara, conforme a los requisitos generales establecidos en la política de MCI denominada *Technology Policy for Third Parties*, aplicable a todos los clientes de Mastercard;

(vii) Cumplan las demás condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento y su participación no haya sido revocada en conformidad con lo dispuesto en la Sección 8;

(viii) Cumplan con las reglas y estándares de Mastercard conforme a su acuerdo de licenciamiento.

### 2.2.2. Funciones, obligaciones y responsabilidades.

Corresponderá a los Participantes Directos:

(i) Mantener vigente su licencia y autorización para la emisión u operación de Tarjetas de Pago Mastercard;

(ii) Dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, así como los manuales, instrucciones y reglas técnicas y operacionales complementarias que de tiempo en tiempo dicte el Administrador de Cámara, para fines de velar por la aplicación del Reglamento;

(iii) Mantener vigente y operativa una Cuenta de Liquidación Ordinaria en Pesos

(iv) Mantener vigentes las garantías líquidas que MCI pueda exigir de tiempo en tiempo, en conformidad al análisis de riesgo y número de operaciones de cada Participante, por cuenta de y en nombre del Administrador;

(v) Contar con resguardos suficientes para cautelar el funcionamiento del sistema de pagos de la Cámara, conforme a la evaluación que, al tiempo de suscribir el Contrato de Participante, efectúe el Administrador de Cámara;

(vi) Mantener políticas internas de monitoreo y control de riesgos que sean acordes a la normativa que los rige y al nivel de riesgo que asumirán como Participantes Directos de la Cámara, las cuales deben ser evaluadas y consideradas satisfactorias por MCI, por cuenta del Administrador. Los Participantes Directos deberán además monitorear sus riesgos conforme a los mecanismos que al efecto se disponen en el Plan de Gestión de Riesgo;

(vii) Cumplir en todos sus procesos relacionados a la Cámara y en el manejo de la información, datos y archivos relacionados a la misma, con todos los requerimientos de seguridad y protección establecidos en la Normativa Aplicable, según se detalle en el presente Reglamento y colaborar en todo momento con el Administrador de Cámara para el debido cumplimiento de la Normativa Aplicable, y de toda instrucción, orden o comunicación recibida desde la CMF, Banco Central, los tribunales de justicia o los demás órganos competentes;

(viii) Comunicar al Administrador de Cámara, al tiempo de suscribir el Contrato de Participante, y dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Participante Directo modifique dicha política, si ofrecerán servicios de compensación a sus clientes, como Participantes Indirectos.
Aquellos Participantes Directos que tengan como política no ofrecer servicios de compensación de pagos de bajo valor a Participantes Indirectos, deberán consignarlo así en un documento oficial aprobado por su directorio o el órgano de administración que haga sus veces, y comunicarse esta circunstancia o su cambio, en su caso, al Administrador de Cámara dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de aprobación de dicha política.

(ix) Informar al Administrador de la Cámara en caso de cualquier infracción al presente Reglamento y especialmente en el caso de la ocurrencia de una infracción gravísima, según se definen en la Sección 8 del Reglamento, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho que diera lugar a la infracción.

(x) Comunicar al Administrador, con una antelación no menor a 30 días, su decisión de dejar de actuar como Participante de la Cámara.

Los Participantes Directos tendrán derecho a compensar las obligaciones y acreencias, que ingresen por sí o por algún Participante Indirecto, con los demás Participantes Directos, en los Ciclos de Operación establecidos por la Cámara, y que los resultados de dicho proceso de compensación sean liquidados a través del sistema establecido más adelante, debiendo disponer de los fondos necesarios para tal efecto.

## 2.3. Participantes Indirectos de la Cámara.

### 2.3.1. Requisitos.

En caso de no cumplir con uno o más de los requisitos establecidos en la Sección 2.2 precedente, por insuficiencias operacionales y técnicas, falta de liquidez para constitución de garantías, o cualquier otro motivo que, a juicio del Administrador de la Cámara, les impida acceder como Participante Directo, podrán acceder como Participantes Indirectos de la Cámara, las entidades que reúnan los siguientes requisitos copulativos:

(i) Hayan celebrado y mantengan vigente un Contrato de Subparticipación con un Participante Directo, mediante el cual éste se obligue a proveer servicios de compensación en la Cámara al Participante Indirecto.

(ii) Hayan sido informados como tales a la CMF por el Administrador de Cámara;

(iii) No se trate de entidades que, a juicio del Administrador de Cámara, obrando en forma razonable y objetiva, presenten un riesgo para el debido funcionamiento de la Cámara, en razón de su solvencia, deficiencias técnicas, protección de datos u otros motivos calificados; no se trate de entidades que hubieren incumplido uno o más contratos con el Administrador de Cámara en forma previa o no hubieren infringido el Reglamento o la Normativa Aplicable. Estas situaciones serán informadas a la CMF, bajo carácter de reservado.

(iv) Hayan sido registrados en Mastercard por los Participantes Directos como beneficiarios de sus Servicios.

(v) Aquellas entidades que sean entidades relacionadas de algún Participante Directo de la Cámara, o pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en los términos establecidos en la Sección 5.2 del Reglamento, deberán necesariamente acceder a la Cámara como Participantes Indirectos y celebrar sus respectivos Contratos de Subparticipación, con el Participante Directo con que estén relacionadas o pertenezca al mismo grupo empresarial.

### 2.3.2. Funciones, obligaciones y responsabilidades.

Corresponderá a los Participantes Indirectos:

(i) Suscribir y mantener vigente el respectivo Contrato de Subparticipación, dar cumplimiento íntegro de las obligaciones en él contenidas, y procurando no adoptar medida, resolución o acuerdo alguno que pueda causar que el mismo pierda vigencia o validez a su respecto, y

(ii) Dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que le sean comunicadas por su respectivo Participante Directo conforme al respectivo Contrato de Subparticipación.

### 2.3.3. Contenido mínimo de los Contratos de Subparticipación.

Los Participantes Directos que ofrezcan servicios de compensación a Participantes Indirectos en virtud de Contratos de Subparticipación deberán establecer condiciones y exigencias públicas, generales, objetivas y no discriminatorias de contratación para efecto de prestar tales servicios. Por ende, una vez aceptadas y cumplidas dichas condiciones y exigencias, el Participante deberá otorgar acceso a los servicios que provea, sin exclusión alguna. La fijación de tarifas o comisiones deberá someterse a los mismos criterios antes indicados.

Con sujeción a lo dispuesto precedentemente, y a la Normativa Aplicable, las partes tendrán libertad para fijar el contenido de los Contratos de Subcontratación que celebren, a excepción de lo siguiente, en calidad de contenido mínimo:

(i) La identificación expresa y clara de las partes del Contrato de Subparticipación.
(ii) La identificación de los servicios que se prestarán en virtud del Contrato de Subparticipación y de los derechos y obligaciones de cada parte.
(iii) La identificación de la Cámara, la mención a que su administrador es el Administrador de Cámara y de la existencia de este Reglamento, cuyas disposiciones el Participante Indirecto deberá declarar conocer y aceptar expresa, pura y simplemente.
(iv) La prohibición expresa, aplicable al Participante Indirecto, de ofrecer servicios de compensación en la Cámara a terceros, en forma alguna.
(v) La obligación del Participante Indirecto de dar cumplimiento a las instrucciones u órdenes que le sean aplicables, y que el Administrador de Cámara dé al Participante Directo, dentro del ámbito de sus facultades. Asimismo, la obligación del Participante Indirecto de proporcionar y colaborar en la preparación y envío de todo tipo de información que, en el mismo contexto, el Administrador de Cámara, el Banco Central o la CMF puedan requerirle por su intermedio.
(vi) La indicación de no existir vínculo contractual entre el Administrador de Cámara y el Participante Indirecto, con motivo de la suscripción de un Contrato de Subparticipación y por ende, que el Administrador de Cámara no asume responsabilidad alguna con el Participante Indirecto, derivada de los servicios que el Participante Directo se ha obligado a prestarle en conformidad con el Contrato de Subparticipación.
(vii) La constancia de ser el Participante Directo siempre e inexcusablemente responsable por las operaciones y resultado del Participante Indirecto durante el Ciclo de Operación, no obstante, la posibilidad de poder repetir contra este último, por todo cobro o indemnización que le correspondan.
(viii) La referencia a que el Contrato de Subparticipación terminará en caso de que el respectivo Participante Directo deje de tener dicha condición o el Participante Indirecto incurra en alguna de las causales de terminación del mismo, especialmente aquellas relativas a incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones contenidas en el mismo y lo dispuesto en el presente Reglamento.

## 2.4. Agente Liquidador.

### 2.4.1. Requisitos.

El Agente Liquidador será un banco o institución financiera establecida o autorizada para operar en Chile como tal, a través del cual se realiza la Liquidación Ordinaria de la Cámara y escogido por MCI, en representación del Administrador, a su discreción.

### 2.4.2. Funciones, obligaciones y responsabilidades.

(i) El Agente Liquidador abrirá y mantendrá, por cada Participante Directo, una Cuenta corriente de Liquidación Ordinaria en Pesos (CLO).

Dicha cuenta podrá ser utilizada por el Participante Directo para otros fines, sin perjuicio de lo cual deberá obligarse a mantener en ella fondos disponibles suficientes para resguardar el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que contraiga en su calidad de tal, permitiendo, de este modo, la liquidación de su Saldo Neto Deudor durante la Etapa de Liquidación Ordinaria de cada Ciclo de Operación de la Cámara. Conforme a lo indicado, la liquidación del referido Saldo Neto Deudor contará con prioridad sobre otros giros, transferencias o cargos pendientes. Estas exigencias se contemplarán en el contrato de servicios que el Administrador de Cámara celebre con el Participante en cuestión y deberán formar parte integrante de las condiciones generales aplicables a la respectiva CLO.

(ii) El Agente Liquidador efectuará la liquidación de las Órdenes de Pago Aceptables que sean compensadas en la Cámara, conforme a las instrucciones que al efecto le provea el Administrador de Cámara, conforme a lo establecido en la Sección 4, c) del Reglamento. La liquidación se materializará por el Agente Liquidador, al término de cada Ciclo de Operación, debitando las CLO de los Participantes Directos que tengan saldo deudor, y abonando las cantidades debitadas en las respectivas CLO de los Participantes Directos que tengan saldo acreedor. El Agente Liquidador actuará durante este proceso con estricto apego a las instrucciones e información que reciba por parte del Administrador y deberá asimismo reportar inmediatamente a este último, mediante las vías de comunicación especialmente establecidas al efecto, todos los casos en que al final de la Etapa de Liquidación Ordinaria se determine la calidad de Participante Incumplidor de algún Participante, por no disponer de fondos suficientes en su Cuenta de Liquidación Ordinaria, para la cobertura de su Saldo Neto Deudor.

(iii) El Agente Liquidador deberá, asimismo, informar de inmediato al Administrador, en caso de ocurrir alguna falla o incidente en sus sistemas, procesos u operaciones que pueda significar un perjuicio importante para el normal desarrollo del Ciclo de Operaciones de la Cámara, especialmente de todas aquellas circunstancias que el Administrador debiera informar a la CMF, bajo la normativa de la CMF sobre información de incidentes operacionales. Adicionalmente, deberá cumplir los estándares mínimos de procesamiento, seguridad, tecnológicos y sistémicos que exija MCI, a través de la política de *Tech Policy for Third Parties* y demás políticas corporativas aplicables.

## 3. DE LAS ÓRDENES DE COMPENSACIÓN.

Las Órdenes de Pago Aceptables podrán ser compensadas en la Cámara, adquiriendo en consecuencia la calidad de Órdenes de Compensación, en la medida que así lo solicite expresamente un Participante, ingresándola a la Cámara por los medios electrónicos establecidos al efecto, dentro de un Ciclo de Compensación y a medida que se cumplan además los siguientes requisitos:

(i) Que la Orden de Compensación corresponda efectivamente a una Orden de Pago Aceptable;
(ii) Que la Orden de Compensación haya sido enviada durante el Ciclo de Compensación a través de los canales electrónicos dispuestos para ello;
(iii) Que la Orden de Compensación indique, a lo menos, el monto, la fecha, al acreedor y su RUT, al deudor y su RUT;
(iv) Que provenga de un Participante Directo, obrando por sí o en representación de su Participante Indirecto, haciendo mención de esta circunstancia, cuando corresponda;

Se entiende que las Órdenes de Pago Aceptables han sido aceptadas por el Administrador de Cámara, pasando a ser Órdenes de Compensación cuando se han cursado por los Participantes, y cumplido los requisitos establecidos precedentemente y desde ese momento adquirirán el carácter de firmes e irrevocables para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, en cuanto Órdenes de Compensación y para efectos de su procesamiento por la Cámara.

Para fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sistemas informáticos dispuestos por el Administrador de Cámara registrarán la fecha y horario de envío, contenido y fecha y horario de recepción y aceptación de las Órdenes de Compensación, y tal información constituirá prueba suficiente para tales efectos.

No obstante lo señalado anteriormente, en el caso de las operaciones de mensaje único o "*single message*", las Órdenes de Pago Aceptables, se entenderán inmediatamente Órdenes de Compensación, ingresando a la Cámara para su compensación desde su aceptación en el comercio, reputándose por efecto de su recepción en la Cámara como aceptadas por el Administrador, sin ser necesario el envío separado de las mismas por parte del Participante.

Un Participante Directo solo podrá acceder a, o requerir al Administrador de Cámara el envío de, la información de respaldo que se refiera a cualesquiera Órdenes de Compensación que hubieren sido enviadas al Administrador de Cámara por tal Participante Directo. Adicionalmente, podrá solicitar la información y desglose de los pagos recibidos por él mismo en cada Ciclo de Operación de la Cámara.

## 4. DEL CICLO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA.

La Cámara funcionará en Días Hábiles, lo que no obsta al funcionamiento continuo e ininterrumpido de los servicios de Mastercard, que permiten a los Emisores, Adquirentes y tarjetahabientes realizar transacciones las veinticuatro horas del día todos los días. Cualquier modificación a lo anterior será informada por el Administrador de Cámara a los Participantes, con la debida anticipación.

La operación de la Cámara estará organizada en Ciclos de Operación. Cada Ciclo de Operación se compone de las siguientes etapas:

a) **Ciclo de Negocios**: El Ciclo de Negocios de la Cámara es continuo e ininterrumpido, pudiendo los Participantes emitir Órdenes de Pago Aceptables durante las veinticuatro horas del día, todos los días.

Durante el Ciclo de Negocios, los Participantes Directos podrán enviar una o más Órdenes de Pago Aceptables al Administrador de Cámara, para su compensación en la Cámara y posterior liquidación por el Agente Liquidador. El envío de las Órdenes de Pago Aceptables se efectuará en forma electrónica, a través de los sistemas y canales dispuestos al efecto por el Administrador de Cámara, en las ventanas temporales diarias especialmente establecidas al efecto, correspondientes a los Ciclos de Compensación de la Cámara, momento a partir del cual adquirirán el carácter de Órdenes de Compensación conforme a la Sección 3 precedente.

b) **Ciclo de Operación y Ciclos de Compensación**: El Ciclo de Operación de la Cámara, está compuesto por uno o más Ciclos de Compensación diarios y su Etapa de Liquidación Ordinaria, al término del primer Ciclo de Compensación de aquel Ciclo de Operación, que termine en un Día Hábil. Cada Ciclo de Compensación de la Cámara tiene una duración total de veinticuatro horas, dividido en distintas etapas durante las cuales los Participantes pueden ingresar sus Órdenes de Compensación a la Cámara. El Ciclo de Compensación se divide en seis etapas, las cuales se extienden respectivamente entre: (i) las 08:00 horas hasta las 18:00 horas; (ii) las 18:00 horas hasta las 21:00 horas; (iii) las 21:00 horas hasta las 00:00 horas; (iv) las 00:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente; (v) las 03:00 horas hasta las 06:00 horas; y (vi) las 06:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, todas correspondientes al horario *Central Standard Time* o *Central Daylight Time* de los Estados Unidos de América (en adelante "**CST**" y "**CDT**", respectivamente), según corresponda. Todas las Órdenes de Compensación válidamente ingresadas durante los horarios señalados, en cada Ciclo de Compensación, son compensadas en cada Etapa de Liquidación Ordinaria de aquel Ciclo de Operación.

Habiéndose computado todas las Órdenes de Compensación válidas, esto es, todas las Órdenes de Pago Aceptables correctamente ingresadas durante los horarios establecidos y en conformidad con lo establecido en la Sección 3 de este Reglamento, el Administrador de la Cámara, a través del sistema S.A.M por sus siglas en inglés (*Settlement Account Management*) procederá a calcular las posiciones y saldos deudores o acreedores netos de todas las obligaciones de los Participantes de la Cámara, entre las 08:00 y las 08:30 CST o CDT, del Día Hábil siguiente al día en que haya iniciado el Ciclo de Operación, con los medios tecnológicos establecidos para ello, determinando al final de este proceso el Saldo Neto Deudor o Saldo Neto Acreedor de cada Participante, así como el detalle de las obligaciones pendientes entre todos los distintos Participantes de la Cámara. El resultado del proceso de cálculo de las posiciones de los Participantes será informado al Agente Liquidador y a cada Participante apenas se encuentre disponible y a más tardar a las 8:50, CST o CDT, del Día Hábil siguiente a aquel en que haya iniciado el Ciclo de Operación, indicándosele su Saldo Neto Deudor o Saldo Neto Acreedor bajo Órdenes de Pago Aceptables y consiguientemente, la suma que deberá

depositar en su Cuenta de Liquidación Ordinaria en caso que tenga una posición final deudora.

c) **Etapa de Liquidación Ordinaria**: Estando disponible el resultado del Ciclo de Operación para cada Participante de la Cámara y, por tanto, habiendo sido informado el Agente Liquidador y cada uno de los Participantes de su Saldo Neto Deudor o Saldo Neto Acreedor por el Administrador de la Cámara, a más tardar a las 8:50, CST o CDT del Día Hábil siguiente al día en que haya iniciado el Ciclo de Operación, comienza la Etapa de Liquidación Ordinaria. Durante esta etapa, los Participantes deberán depositar la totalidad de su Saldo Neto Deudor en sus Cuentas de Liquidación Ordinaria, en Pesos, acorde al detalle de las deudas de cada Participante bajo Órdenes de Compensación, y el Agente Liquidador realizará el pago de todas las transacciones compensadas durante el o los Ciclos de Compensación, haciendo intentos de liquidación con cargo a las Cuentas de Liquidación Ordinaria, a partir de las 8:50, CST o CDT y cada hora desde entonces, hasta las 13:59 horas, hora chilena, del mismo día o hasta poder efectuarse todos los pagos y satisfacerse los Saldos Netos Acreedores del Ciclo de Operación respectivo, lo que ocurra primero, terminando con ello la Etapa de Liquidación Ordinaria y aquel Ciclo de Operación de la Cámara. Los montos que debite el Administrador de Cámara con cargo a las Cuentas de Liquidación Ordinarias de los Participantes que tengan un Saldo Neto Deudor, serán abonados en la Cuenta del Administrador, desde la cual este hará asimismo las transferencias de fondos a las cuentas de los Participantes con Saldos Netos Acreedores, dentro de los plazos establecidos para la Etapa de Liquidación Ordinaria.

d) **Liquidación Extraordinaria**: En caso de no haber fondos suficientes en las Cuentas de Liquidación Ordinaria de cualquier Participante para cubrir la totalidad de su Saldo Neto Deudor al término de la Etapa de Liquidación Ordinaria, descrita en la letra c) precedente, (cada Participante en esta situación un "**Participante Incumplidor**") se iniciará el Proceso de Liquidación Extraordinaria, separadamente del Ciclo de Operación de la Cámara, el cual tiene lugar entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, hora chilena, del mismo Día Hábil en que tenga lugar la Etapa de Liquidación Ordinaria, debiendo pagarse dentro de tal plazo los Saldos Netos Deudores pendientes de los Participantes Incumplidores. El Proceso de Liquidación Extraordinaria será realizado en conformidad con la Sección 6 del Reglamento.

## 5. GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO Y GARANTÍAS

Los Participantes de la Cámara se encuentran expuestos a diversos riesgos en el marco del Ciclo de Operación de la Cámara. En particular el riesgo de contraparte, entendido como la posibilidad de que uno o más Participantes Directos no paguen a su contraparte, en forma íntegra, efectiva y oportuna, al término de la Etapa de Liquidación Ordinaria, las cantidades netas determinadas al término del Ciclo de Compensación.

Para tales efectos, MCI ha establecido mecanismos de evaluación, herramientas preventivas y garantías que aseguran, previo al inicio de cada Ciclo de Compensación, la disponibilidad de recursos para efectuar la liquidación de las Órdenes de Pago Aceptables, en caso de insuficiencia de éstos en las CLO de uno o más de los Participantes Directos, cualquiera sea la causa que la origina.

El Participante Directo deberá constituir garantías líquidas en favor de Mastercard International Incorporated, en caso de ser requeridas por el Administrador de Cámara o MCI, según se indica en la Sección 5.3 siguiente.

Asimismo, los Participantes deben cumplir los requisitos financieros mínimos de crédito y liquidez establecidos por Mastercard Internacional Incorporated y el Administrador de Cámara, esto de acuerdo con las Reglas de Mastercard, conocidas de los Participantes y disponibles en el sitio web: www.mastercardconnect.com.

El Administrador de Cámara, establece un modelo para que los Participantes puedan gestionar sus riesgos financieros. Este modelo está basado en:

a) **Evaluaciones de Riesgo**, llevadas a cabo por MCI, en que se revisan periódicamente la calificación, situación financiera y toda otra característica relevante de los Participantes Directos, para efectos de establecer las garantías que cada Participante debe constituir;

b) **Garantías** (en el caso de que sean requeridas por MCI o el Administrador de Cámara) disponibles en diferentes modalidades aprobadas por MCI, con la que se respaldan las obligaciones de pago de los Participantes en la Cámara, tales como cuentas restringidas y subordinadas a la cuenta matriz de MCI, en el banco que este determine a su discreción, y que actualmente se mantienen en el banco PNC Bank, N.A., en Estados Unidos ("**Cuentas Escrow**") con fondos líquidos, las cuales son directamente controladas por MCI, cartas de crédito a satisfacción de MCI, u otros mecanismos autorizados por MCI;

c) **Reserva de Liquidez**: El Administrador de Cámara adicionalmente deberá mantener disponible una Reserva de Liquidez para cubrir incumplimientos por insuficiencia de fondos disponibles en las Cuentas de Liquidación Ordinaria de los Participantes de la Cámara, al término de la Etapa de Liquidación Ordinaria, según se detalla y sujeto a los límites establecidos en la Sección 5.4 siguiente.

## 5.1 Evaluaciones de Riesgo

Antes de poder operar en la Cámara, todo Participante Directo debe someterse a un proceso de evaluación de riesgo realizado por MCI, por encargo del Administrador de Cámara, quien puede hacer una revisión exhaustiva de los estados financieros auditados de cada Participante, de su clasificación de riesgo, de haberla, del riesgo de su industria, su capital, el desempeño de sus inversiones y todo otro elemento que el Administrador de Cámara o MCI considere relevante, para la correcta determinación del riesgo de crédito de cada Participante, dicha evaluación será compartida por MCI con el Administrador de Cámara.

Estas evaluaciones de riesgo serán realizadas en forma previa al momento de ingresar un Participante nuevo a la Cámara y deberán ser repetidas en períodos de 6, 12 o 18 meses o antes, según lo estime necesario y conveniente el Administrador de Cámara, además de gatillarse por aquellos casos en que, por la ocurrencia de algún evento material adverso, pueda alterarse significativamente el riesgo que representa algún Participante para la Cámara.

Dependiendo del resultado de estas evaluaciones de riesgo, el Administrador de Cámara podrá:

a) Permitir al Participante compensar y liquidar sus operaciones en la Cámara sin la necesidad de constituir Garantías Líquidas.

b) Permitir al Participante compensar y liquidar sus operaciones en la Cámara sin la necesidad de constituir garantías líquidas, hasta ciertos umbrales máximos de emisión, debiendo constituir Garantías Líquidas en caso de superar tales umbrales.

c) Exigir al Participante Garantías Líquidas para compensar y liquidar sus operaciones en la Cámara, o

d) Suspender o expulsar al Participante, ante la ocurrencia de un cambio material adverso, según sea razonablemente calificado por el Administrador de Cámara.

### 5.2 Garantía de Pago Mastercard

En virtud de su reglamento y normas internas, específicamente, de conformidad con el Capítulo 8.5 (*Failure of a Principal or Association to Discharge a Settlement Obligation*) de las reglas de Mastercard (*Mastercard Rules*) y por ser todos los Participantes de la Cámara Emisores u Operadores de Tarjetas de Pago Mastercard, **Mastercard International Incorporated** ha asumido en calidad de garante, en los términos que aquí se establecen.

Conforme a ello, MCI ha contraído la obligación de pagar todas las cantidades referentes a transacciones procesadas por la Cámara que cumplan ciertos criterios y consideren ciertas excepciones comprendidas en esta sección, la cual se configura respecto de cada Participante en su calidad de deudor de Órdenes de Compensación, y hasta concurrencia de su Saldo Neto Deudor en cada Ciclo de Operación de la Cámara (en adelante la "**Garantía de Pago Mastercard**").

Esta Garantía de Pago Mastercard se hará efectiva si la Reserva de Liquidez de la Cámara no resultare suficiente para cubrir el incumplimiento de un determinado Participante. Estos fondos tendrán que estar disponibles en el menor plazo posible, que en todos los casos deberá ser inferior a 3 Días Hábiles.

Lo expresado, es sin perjuicio de las limitaciones y sanciones que puedan aplicarse al Participante Incumplidor, entre ellas, la suspensión inmediata de su participación en los siguientes Ciclos de Operación de la Cámara, en conformidad con este Reglamento.

Asimismo, el Administrador de la Cámara podría activar la Garantía de Pago Mastercard, por considerarlo necesario de acuerdo con su propio análisis respecto de sus Participantes, por ejemplo, en el caso de presentarse indicios como retrasos sucesivos u otros.

La Garantía de Pago Mastercard se encuentra debidamente constituida contractualmente a través de los contratos de licencia con los Participantes y respaldada por las reservas de efectivo y equivalentes al efectivo de las que dispone MCI, acreditadas en los balances anuales consolidados y auditados de Mastercard Incorporated, publicados en la página de la Comisión de Bolsa y Valores (*U.S. Securities and Exchange Commission*), que a título referencial ascienden aproximadamente a US$6.170 millones de dólares de los Estados Unidos de América a fines de junio de 2023.

De esta forma, el Administrador asume la obligación de administrar la liquidación y tomar todas las acciones necesarias para que los Participantes realicen la liquidación en tiempo y durante el día de su vencimiento, esto es, en los plazos establecidos para la Etapa de

Liquidación Ordinaria. En caso de incumplimiento de la obligación de liquidación de un Participante de la Cámara respecto de Ordenes de Compensación válidamente procesadas en la Cámara, MCI está obligada a cubrir estas posiciones con los pagos en lugar de su participante incumplidor, en su calidad de garante del mismo. Consecuentemente, MCI gestiona el riesgo de crédito de cada uno de sus licenciatarios mundialmente, incluso respecto de sus Participantes emisores en la Cámara. El detalle de dicha gestión se encuentra en el Plan de Gestión de Riesgo de la Cámara.

Mastercard International Incorporated no asume la responsabilidad de pago señalada en los párrafos anteriores, en el caso de tratarse de obligaciones de Participantes de la Cámara relacionados entre sí, o pertenecientes a un mismo grupo empresarial. Es decir, en aquellos casos que tengan un dueño común, o uno mantenga una participación mayor al 50% de las acciones o derechos sociales del otro, o uno pueda nombrar a la mayoría de sus directores o administradores del otro. Asimismo, salvo excepciones calificadas y aprobadas individualmente por sus equipos destinados al efecto, MCI no asume esta obligación de pago para compensación de obligaciones de Participantes que sean Adquirentes y Emisores a la vez, respecto de aquellos montos adeudados a sí mismos.

La Cámara llevará un registro de los Participantes cuyas obligaciones correlativas, por ser entidades relacionadas, o pertenecientes a un mismo grupo empresarial, conforme al párrafo anterior, quedan excluidas de la Garantía de Pago Mastercard establecida en esta Sección 5.2, y del volumen de transacciones que representen dichos Participantes no cubiertos entre sí.

### 5.3 Garantías Líquidas

Los Participantes de la Cámara deben constituir y mantener garantías con el objetivo de mitigar el riesgo de crédito u otros riesgos inherentes a cada Ciclo de Compensación, cuando ello sea considerado necesario y en las cantidades que determine MCI, por cuenta y en nombre del Administrador de Cámara, en base a los volúmenes de emisión por Órdenes de Pago Aceptables y la clasificación de riesgo de cada Participante, realizada según la Sección 5.1 precedente.

Las Garantías, en caso de ser requeridas por el Administrador, son de carácter obligatorio y corresponden a cauciones conformadas por depósitos realizados por los Participantes de la Cámara en sus Cuentas Escrow, cartas de crédito o avales de las matrices de ciertos Participantes, según lo estime el Administrador, con el objetivo de mitigar riesgos.

#### 5.3.1 Garantías Obligatorias.

Corresponden a cauciones conformadas por fondos depositados por los Participantes en sus Cuentas Escrow, boletas de garantía o las demás cauciones autorizadas en el párrafo precedente, constituidos por los Participantes en favor de Mastercard International Incorporated y son de carácter obligatorio, cuando sean requeridas por el Administrador de Cámara, conforme a las indicaciones y estimaciones de MCI.

Cada Participante asume incondicionalmente la obligación de enterar en forma irrevocable y en la modalidad que sea requerida, garantías suficientes, en adelante denominados Garantías Obligatorias, con el objeto de asegurar, en primer lugar, el cumplimiento de su obligación de pago correspondiente a su Saldo Neto Multilateral Deudor.

MCI determinará, como delegado especial al efecto y en nombre del Administrador de Cámara, con base a la clasificación de riesgo, realizada conforme a la Sección 5.1 de este Reglamento y en base a las proyecciones anuales de emisión de cada Participante según las Órdenes de Compensación, el monto que cada uno de ellos deberá mantener como garantía líquida obligatoria, en alguna de las modalidades admitidas por MCI y según la política de riesgo vigente de MCI.

El monto de las garantías es calculado por MCI multiplicando el volumen diario de transacciones estimado de un Participante, en base a sus estadísticas anuales previas, por un *pipeline factor* calculado por MCI, determinado por el número de días estimado de pago al comercio, menos el monto liberado por riesgo del Participante, que es el volumen de transacciones que tenga permitido autorizar e ingresar a la Cámara sin la constitución de garantías, en base a su clasificación de Riesgo y otros factores. El detalle del cálculo y ponderación de aquellos factores se encuentra establecido en el documento denominado "Procedimientos de Gestión de Riesgo de Clientes" ("**CRM**", por sus siglas en inglés) confidencial de MCI, pero disponible para su examen por el Banco Central y la CMF, sujeto a dicha confidencialidad.

En caso de requerirse garantías para algún Participante de la Cámara, este deberá acreditar la satisfacción de las mismas al Administrador de Cámara, en la modalidad en que hayan sido acordadas, para poder participar en los Ciclos de Operaciones de la Cámara. Las garantías deberán ser enteradas en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de requerirse garantías adicionales, habrá lugar a lo establecido en la Sección siguiente.

De no enterarse las garantías iniciales de algún Participante en el plazo señalado en párrafo precedente, el Administrador podrá permitir que dicho Participante participe igualmente de los Ciclos de Operaciones de la Cámara, sujeto a otras limitaciones fijadas razonable y prudentemente por el Administrador, como la limitación de los volúmenes de emisión de dicho Participante, a través de MCI y el monitoreo constante de su actividad, así como a las sanciones aplicables conforme al Reglamento, lo que procederá únicamente en casos excepcionales, que deberán además ponerse en conocimiento de la CMF.

Las obligaciones y volúmenes de emisión correspondientes a los Participantes Indirectos que suscriban un Contrato de Subparticipación, serán contabilizados para los efectos del establecimiento de la Garantía Obligatoria, contemplada en este numeral.

### 5.3.2 Alerta de insuficiencia de garantías.

En caso de aumentar significativamente el volumen de emisión de un Participante y/o si se temiera la insuficiencia de las Garantías Obligatorias constituidas en base a la proyección anual de emisión de cada Participante según sus Órdenes de Compensación, el Administrador de Cámara enviará un aviso al Participante, cuando a su juicio la exposición actual o proyectada del Participante exceda dichas garantías a fin de que el último subsane las deficiencias en un plazo razonable, considerando las particularidades de cada caso.

### 5.3.3 Bloqueo de transacciones.

Asimismo, en caso de que el volumen de las operaciones de algún Participante supere los límites de alerta y bloqueo de transacciones, determinados por MCI por encargo del Administrador de Cámara para cada cliente, ciertas transacciones que superen ciertos

límites, por su monto o por otros criterios (como su carácter fraudulento), pueden ser bloqueadas, previo a su constitución como Órdenes de Pago Aceptables, esto es, antes de su aceptación por el comercio.

Los umbrales de alerta de insuficiencia de garantías y bloqueo de transacciones y demás criterios aplicables se encuentran definidos en el documento CRM, antes señalado, para gestión de riesgo de clientes, el cual está disponible para los Participantes, así como en otros documentos internos y privados de MCI.

### 5.3.4. Garantías Voluntarias

Se considerarán Garantías Voluntarias los montos en exceso que mantenga cada Participante por sobre los exigidos por el Administrador de la Cámara, en cualquiera de las modalidades de garantía aceptadas por MCI.

El Administrador deberá informar al Banco Central y a la CMF, en forma inmediatamente posterior al cierre de su Ciclo de Operación, los montos exigidos y enterados obligatoria o voluntariamente por concepto de garantías a cada Participante Incumplidor de cada Ciclo de Operación, de haber alguno.

## 5.4 Reserva de Liquidez

El Administrador de Cámara deberá mantener disponible un monto de Reserva de Liquidez para enfrentar el incumplimiento por insuficiencia de fondos en las Cuentas de Liquidación Ordinarias, para cubrir los Saldos Netos Deudores vigentes en la Cámara (en adelante la "**Reserva de Liquidez**"). La Reserva de Liquidez de la Cámara estará constituida con fondos propios del Administrador de Cámara y el monto al que deba ascender será determinado luego del término de cada semestre o en caso de ocurrir cambios materiales en las circunstancias existentes que justifiquen su revisión, conforme ello se disponga en el Plan de Gestión de Riesgo de la Cámara

### 5.4.1. Cálculo y Contraste de la Reserva de Liquidez

La cuantía del fondo de Reserva de Liquidez de la Cámara será determinada con base en un modelo formulado por el Administrador de la Cámara, el cual considera las siguientes variables (en adelante el "**Método de Cálculo**"):

A. **Posiciones Netas Liquidaciones Diarias (i):** Promedio del 95% de los valores más altos de los Saldos Netos Deudores de cada uno de los Participantes en los últimos 12 meses.

B. **Variación Estimada de Liquidaciones Diarias (ii):** Ajuste basado en la variación porcentual anual de la suma de todos los Saldos Netos Deudores, crecimiento proyectado de dichos Saldos Netos Deudores, así como de otros factores significativos que puedan afectar la estimación (imponderables) y que deberá ser aprobado por el Directorio del Administrador.

C. **Variación por Indicadores Económicos (iii):** Ajuste adicional según proyecciones de consumo e Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Informe de Política Monetaria (IPoM) publicado por el Banco Central.

D. **Variación por Ajuste Feriados (iv):** Ajuste que considera el efecto comparativo de feriados consecutivos antes o después de un fin de semana

durante los doce meses previos y posteriores (es decir, del Ciclo de Operación más largo de la Cámara, en los períodos revisados), basado en los Saldos Netos Deudores liquidados en aquel Ciclo de Operación, para los 12 meses previos y un factor de riesgo del 5%.

E. **Variación por Ajuste por Buffer Móvil (v):** Considera un colchón o buffer móvil adicional indexado a la variación por ajuste de feriados, señalada en el número (iv) precedente.

El monto que entrega el Método de Cálculo es el resultado de aplicar a las "Posiciones Netas Liquidaciones Diarias" ajustes por concepto de la "Variación Estimada de Liquidaciones Diarias", la "Variación por Indicadores Económicos", la "Variación por Ajuste Feriados" y la "Variación por Ajuste por Buffer Móvil", tal como se presenta a continuación:

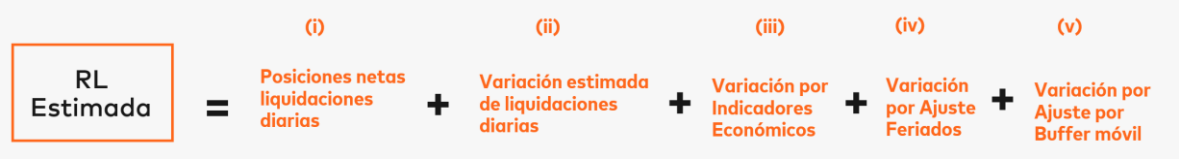


El valor final del monto de la Reserva de Liquidez será la cifra resultante de la aplicación del Método de Cálculo descrito (RL Estimada, según cuadro anterior), y considerando los análisis realizados sobre los elementos que puedan afectarla (recogidos en el Plan de Gestión de Riesgo).

Con el fin de validar el cálculo y suficiencia de la Reserva de Liquidez se realizará un *backtest* ("**Método de Contraste**") semestralmente, o en caso de ocurrir cambios materiales en las circunstancias existentes, que justifiquen su revisión, conforme ello se disponga en el Plan de Gestión de Riesgo de la Cámara. Con el Método de Contraste se verificará si la Reserva de Liquidez estimada para el semestre anterior, fue suficiente para cubrir la totalidad de los Saldos Netos Deudores de la Cámara durante los 6 meses anteriores, con un 99% de confianza, y en función de ello, mantener el monto de la Reserva de Liquidez en caso de alcanzarse la cobertura requerida, o ajustar su monto para el año en curso, considerando un ponderador predictivo que permita ajustarse al nivel de cobertura del 99%, además de evaluar la necesidad de realizar ajustes al Método de Cálculo, de ser aplicable.

Los detalles sobre la metodología y variables que inciden en el Método de Cálculo, y de Contraste se encuentran detallados en el Plan de Gestión de Riesgo del Administrador y en el correspondiente procedimiento, denominado MAC – Procedimiento de Cálculo, Control y Contraste de la Reserva de Liquidez.

### 5.4.2. Uso de la Reserva de Liquidez

El Administrador contará con una línea de crédito que será contratada con una empresa bancaria establecida en Chile con el objeto de constituir la Reserva de Liquidez indicada, la que le permitirá acceder a fondos propios disponibles para su desembolso por hasta el monto establecido por el Directorio de MAC, determinado con base en el cálculo señalado, y que no podrá ser revocada discrecionalmente por la empresa bancaria, sin perjuicio de las causales de terminación de la misma. Esta línea de crédito, para todo efecto y mientras se encuentre vigente, se considerará parte integrante de la Reserva de Liquidez, respecto del monto disponible de fondos que el Administrador pueda girar con la finalidad de garantizar la liquidación de la Cámara.

En caso de hacerse uso de la Reserva de Liquidez durante cualquier Proceso de Liquidación Extraordinaria de la Cámara, para la cobertura de diferencias pendientes de pago de Saldos Netos Deudores correspondientes a Participantes Incumplidores y que dichos Participantes Incumplidores no pagaren al Administrador los fondos utilizados de la Reserva de Liquidez antes de la finalización de dicho Proceso de Liquidación Extraordinaria, para la reposición de los fondos utilizados con cargo a la Reserva de Liquidez, MCI cuenta con y hará uso de los mecanismos establecidos para reponer dichos fondos, mediante la transferencia de fondos de una cuenta de MCI u otra subsidiaria MCI al Administrador o de otra manera, antes de la finalización de la siguiente Etapa de Liquidación Ordinaria de la Cámara, de acuerdo a lo establecido y según se describe en el documento interno del Administrador denominado "Proceso de Reposición de Línea de Reserva de Liquidez". De este modo, la Reserva de Liquidez estará íntegramente disponible antes de la finalización de toda Etapa de Liquidación Ordinaria de la Cámara.

La obtención de la línea de crédito otorgada por el banco comercial al Administrador, y que para todos los efectos se considera parte integrante de la Reserva de Liquidez, se encuentra respaldada por los activos que constituyen la Garantía de Pago Mastercard, establecida en la Sección 5.2, esto es: reservas de efectivo y equivalentes al efectivo de las que dispone MCI, acreditadas en los balances anuales consolidados y auditados de Mastercard Incorporated, publicados en la página de la Comisión de Bolsa y Valores (*U.S. Securities and Exchange Commission*), que a título referencial ascienden aproximadamente a US$6.170 millones de dólares de los Estados Unidos de América a fines de junio de 2023.

La Reserva de Liquidez respalda, hasta su agotamiento, todas las Órdenes de Compensación de la Cámara durante un Ciclo de Operación de la misma, sin distinción alguna entre los Participantes involucrados y sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.2 del Reglamento, respecto a la Garantía de Pago Mastercard y los Participantes relacionados entre sí o pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

El o los Participantes Incumplidores deberán restituir al Administrador de Cámara, en la proporción que corresponda, los fondos de la Reserva de Liquidez que este haya utilizado en su favor, para hacer frente al incumplimiento indicado en el primer párrafo de este numeral, además de los costos del Administrador asociados al uso de la Reserva de Liquidez, cobrados por el Agente Liquidador al Administrador de Cámara. Lo anterior, en conjunto y con independencia de las multas establecidas por Mastercard o el Administrador de la Cámara por la falla o atraso de la liquidación.

## 6. PROCESO DE LIQUIDACIÓN EXTRAORDINARIA

### 6.1 Reserva de Liquidez y Garantía de Pago Mastercard

En caso de existir uno o más Participantes Incumplidores durante el Ciclo de Operación de la Cámara, esto es, al no haber enterado dichos Participantes la totalidad de los fondos necesarios para cubrir su Saldo Neto Deudor bajo Órdenes de Compensación, dentro del plazo establecido en la Sección 4 letra c) del Reglamento, y haber concluido la Etapa de Liquidación Ordinaria, a las 14:00 horas del Día Hábil en que haya tenido lugar la Etapa de Liquidación Ordinaria correspondiente a aquel Ciclo de Operación, el Agente Liquidador dará cuenta de esta situación al Administrador de la Cámara y se dará automáticamente inicio al Proceso de Liquidación Extraordinaria de la Cámara. Al

iniciarse el Proceso de Liquidación Extraordinaria de la Cámara, se dará a su vez noticia al Banco Central y a la CMF de tal hecho, con indicación de los Participantes Incumplidores y el monto al que ascienden sus respectivos incumplimientos. En tal caso, el Administrador se pondrá inmediatamente en contacto con los Participantes Incumplidores, a fin de esclarecer los motivos del incumplimiento, su situación de solvencia y la posibilidad de que los Participantes Incumplidores enteren los fondos adeudados en sus Cuentas de Liquidación Ordinaria, dentro del plazo de duración de aquel Proceso de Liquidación Extraordinaria, es decir, hasta las 16:00, hora chilena, del mismo Día Hábil en que haya tenido lugar la Etapa de Liquidación Ordinaria correspondiente a aquel Ciclo de Operación. Se advertirá asimismo al Participante Incumplidor de las eventuales sanciones aplicables, en caso de infracciones reiteradas, o ante su insolvencia o la imposibilidad de saldar sus deudas pendientes en el plazo señalado.

En caso de determinarse la imposibilidad de cada Participante Incumplidor, de subsanar, total o parcialmente, extraordinariamente su incumplimiento en el plazo de dos horas antes señalado, se activarán los mecanismos de pago y liquidación directos de la Cámara, de la manera expuesta a continuación:

En primer lugar, el Administrador de Cámara, a través de las personas y equipo que designe para tal efecto, pagará a todos los Participantes Acreedores de cada Participante Incumplidor bajo Órdenes de Compensación, mediante transferencias bancarias directas a sus Cuentas de Liquidación Ordinarias, las sumas que les sean adeudadas como resultado del Ciclo de Operación en que se haya producido el incumplimiento, utilizando la Reserva de Liquidez señalada en la Sección 5.4 del Reglamento, a más tardar a las 16:00 del Día Hábil en que haya tenido lugar la Etapa de Liquidación Ordinaria correspondiente a aquel Ciclo de Operación.

En segundo lugar, de ser insuficientes los fondos consignados o disponibles en la Reserva de Liquidez, para la cobertura de la totalidad de los Saldos Netos Deudores de los Participantes Incumplidores, MCI procederá al pago de la diferencia pendiente de los Saldos Netos Deudores señalados en el párrafo precedente, en virtud de la Garantía de Pago Mastercard, por sí o a través de cualquier filial de MCI, dentro del mismo plazo establecido en la Sección 5.2 para el uso de dicha garantía, mediante transferencias bancarias directas a las Cuentas de Liquidación Ordinarias de los Participantes que tuvieran Saldos Netos Acreedores en el Ciclo de Operación que corresponda.

### 6.2 Costos y sanciones asociados al Proceso de Liquidación Extraordinaria

En caso de verse obligado el Administrador de Cámara o Mastercard International Incorporated a pagar a algún Participante bajo Órdenes de Compensación conforme al Proceso de Liquidación Extraordinaria recién señalado, la suma total de lo pagado por el Administrador de Cámara o Mastercard International Incorporated, con cargo a la Reserva de Liquidez o a la Garantía de Pago Mastercard, respectivamente, a dicho Participante, será adeudada por el Participante Incumplidor, además de los costos del Administrador asociados al uso de la Reserva de Liquidez, cobrados por el Agente Liquidador al Administrador de Cámara. Lo anterior, en conjunto y con independencia de las multas y demás sanciones que puedan resultar aplicables, según se señala en los párrafos siguientes.

De hacerse uso de la Garantía de Pago Mastercard, y conforme a lo establecido en la Sección 5.3.1 del Reglamento, Mastercard International Incorporated, podrá elegir, a su arbitrio y en la oportunidad que estime conveniente, ejecutar las garantías (en el caso

de que existan) de cada Participante Incumplidor, para solventar de manera posterior los costos de la Garantía de Pago Mastercard, en caso de preverse o ser cierto el no pago o insolvencia del Participante Incumplidor respectivo.

La realización del Proceso de Liquidación Extraordinaria de la Cámara acarrea siempre la sanción de multa, acorde a lo establecido en la Sección 8 del Reglamento, además del pago con intereses del monto que deba cubrir el Administrador o MCI en aquellos casos, según lo señalado en el párrafo precedente, por parte de los Participantes Incumplidores. Finalmente, y dependiendo de la naturaleza y circunstancias del incumplimiento, el Administrador podrá aplicar también otras sanciones, tales como la suspensión, por el Gerente General o el órgano especialmente designado al efecto, o expulsión de la Cámara, conforme a los criterios y en la manera señalada en la Sección 8.

## 7. GESTIÓN DE OTROS RIESGOS (OPERACIONAL, CIBERSEGURIDAD, ETC.)

La Cámara debe contribuir a la operación eficiente y en condiciones de adecuada seguridad del sistema de pagos y de los mercados financieros en general. Para ello, dispone de mecanismos apropiados que permiten una interconexión segura con otras infraestructuras, redes y entidades relacionadas al sistema de pagos.

La Cámara establecerá condiciones y exigencias objetivas, públicas y no discriminatorias para realizar la interconexión con sus Participantes, con otras cámaras de pago de bajo valor autorizadas para operar por el Banco Central, de conformidad con el Capitulo III.H.6 y otros sistemas de pago regulados por el Banco Central, que constarán en un documento actualizado y aprobado por el Administrador de Cámara, que se mantendrá a disposición de la CMF y el Banco Central.

Estas condiciones de interoperabilidad, incluirán las medidas, resguardos y protocolos que utiliza la Cámara para el desarrollo de sus sistemas, incluyendo al menos las siguientes:

- Estándares de comunicación y mensajería
- Medidas y mecanismos de seguridad
- Medidas de autentificación
- Medidas de Conexión y conectividad
- Marco legal.

Las condiciones de interoperabilidad deben propender a asegurar la continuidad de los servicios de compensación de la Cámara, y la operación de la cámara que se interconecte.

Para lo anterior, en la Cámara sólo podrán operar otras cámaras de pago de bajo valor autorizadas por la CMF que hayan sido previamente certificadas por el Administrador de Cámara. Para estos efectos la Cámara dispondrá de un protocolo de pruebas y/o un programa de certificación, donde se presentarán los requisitos para que cada cámara se someta a un plan de certificación, con el objeto de verificar que está técnica y operacionalmente habilitada para cumplir con las condiciones necesarias.

La Cámara funcionará por medios electrónicos de alta seguridad, y contará con procedimientos y equipamiento necesarios, que permitan la recepción, y el íntegro, exacto, oportuno y confidencial procesamiento, aceptación y registro de la información relativa a las Órdenes de Pago que envían los Participantes para efectos de su compensación. Ello permitirá su procesamiento en tiempo real, la transmisión de los resultados de dicho proceso a los Participantes y al Agente Liquidador para efectos de su liquidación, en caso de ser aceptadas y cualquier otra información necesaria para su adecuado funcionamiento. Asimismo, contará con sistemas necesarios para efectuar auditorías de sus procesos, además de mantener y actualizar los medios tecnológicos necesarios y disponibles para el debido funcionamiento y operación de la Cámara, considerando la evolución de la industria y las necesidades del giro.

La Cámara deberá establecer un marco de gestión del riesgo operacional con sistemas, políticas, procedimientos y controles apropiados para identificar, monitorear y administrar los riesgos operacionales, incluyendo riesgos de seguridad y/o ciberseguridad.

La Cámara cuenta con un plan de continuidad de negocios actualizado que aborde los eventos o contingencias que representen un riesgo significativo de interrumpir sus operaciones, acorde a criterios de probabilidad de ocurrencia, impacto y frecuencia de cada riesgo que sea identificado, según sean evaluados por el órgano que corresponda, según lo indicado en el Plan de Gestión de Riesgo. Estos riesgos son aquellos representados por o atribuibles a factores de infraestructura, recursos humanos, tecnología, ejecución y administración de procesos, temas laborales, fraude externo o interno, daños a activos físicos, o Participantes. El plan deberá observar las exigencias previstas en el Título 9 del Capítulo III.H.6 del CNF y en la demás Normativa Aplicable que dicte la CMF y debe estar diseñado para permitir que la Cámara complete el Ciclo de Operación al final del período regular, incluso en caso de circunstancias extremas pero plausibles. Adicionalmente, para cada riesgo identificado, se realizará un análisis cualitativo y cuantitativo del riesgo, se clasificará el perfil de riesgo individual del proceso que corresponda y se determinará su tratamiento en base a dicha calificación, además de evaluarse los diseños y rendimientos de los controles que puedan ser determinados, según se detalla en la Sección 4.2 del Plan de Gestión de Riesgo.

## 7.1 Prevención del Riesgo de la Cámara

El Administrador debe mantener y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y mitigar cada uno de los riesgos que se indican a continuación. Para lo anterior debe identificar el desarrollo de nuevo modelos, tecnologías, y tendencias que por medio de inversiones logren mantener la sustentabilidad operacional, frente a uno o más riesgos, acorde a los requerimientos de su negocio y conforme a la evolución de la industria, viéndose a su vez reflejadas las reparaciones, innovaciones e implementaciones que efectúe en este sentido, en las tarifas cobradas por el Administrador, según corresponda.

### a) Prevención y mitigación del riesgo de fraude

El Administrador es una Sociedad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor, autorizada y supervisada por la CMF que, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por esta última, ha desarrollado, implementado y mantiene un Sistema de Administración de Riesgo Operativo, un Código de Conducta y políticas para el control y la mitigación del riesgo de fraude.

Los reportes de irregularidades o denuncias por posible comportamiento inapropiado de los funcionarios del Administrador se pueden realizar a través del link www.mastercard.ethicspoint.com, el que permite presentar denuncias de forma anónima.

### b) Prevención y mitigación del riesgo operativo

El Sistema de Administración de Riesgo Operativo desarrollado, implementado y mantenido por el Administrador, consta de un conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, y una plataforma tecnológica dinámica y en desarrollo, que evoluciona con los cambios, riesgos y escenarios que pueda enfrentar la industria, con la inversión necesaria para ello, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales el Administrador de Cámara, mide, controla y monitorea el riesgo operacional.

El Administrador realiza las actuaciones tendientes a la identificación, análisis y gestión de riesgos operacionales que potencialmente puedan afectar a la Cámara, adicionalmente, ejecuta programas de capacitación con periodicidad anual relacionados con el riesgo operativo y dirigido a todos los funcionarios.

### c) Prevención y mitigación del riesgo legal

El Administrador dará a conocer y pondrá a disposición de los Participantes de forma oportuna, todas aquellas políticas, procedimientos, normas y documentos necesarios para que cada Participante tenga acceso y pueda utilizar los servicios ofrecidos dentro de la Cámara.

### d) Prevención y mitigación del Riesgo Sistémico

El riesgo sistémico es aquel que se presenta por el incumplimiento total o parcial de un Participante en un sistema de pago a una o varias obligaciones a su cargo, o la interrupción o mal funcionamiento de dicho sistema; lo cual puede originar que:

i. Otros participantes de otro sistema de pago de bajo valor no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo; y
ii. Otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo, y en general que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito, lo cual podría amenazar la estabilidad de los sistemas financieros.

El Riesgo sistémico es mitigado en la Cámara principalmente a través de la solvencia y cobertura garantizada por el Proceso de Liquidación Extraordinaria, así como por el monitoreo constante de los niveles de emisión y exposición de los Participantes, actualización acorde de las garantías requeridas y facultad de suspensión y expulsión de Participantes, así como los demás mecanismos y políticas generales de Mastercard, aplicados por el Administrador.

## 7.2 Política de Continuidad y Plan de Recuperación de Procesos

El Administrador contará con un Plan de Continuidad del Negocio que permitirá la respuesta, recuperación, reanudación de la operación en contingencia y restauración de

sus procesos y servicios críticos, ante la ocurrencia de eventos no previstos, desastres naturales o causados por el hombre. Todos los sistemas de información que soportan los procesos críticos del Administrador tendrán un plan de recuperación de tecnología (en adelante el "**Plan de Recuperación de Tecnología**") que le permitirá garantizar una respuesta efectiva y eficiente ante eventos de desastre o interrupción mayor. El plan señalado, incluirá la existencia de múltiples bases de datos alternativas y centros de procesamiento de información, existiendo instrucciones y mecanismos para reubicar y continuar el sistema de operación de la Cámara en casos de fallas de un solo sistema, fallas múltiples de sistemas e incluso ante la falla completa de los centros de procesamiento de datos de MCI. El objetivo de recuperación para los servicios de la Cámara es de dos horas.

El Plan de Continuidad del Negocio de la Cámara, el cual es propio de la misma, se ajustará al *Business Continuity Plan* o "**BCP**" desarrollado por MCI. Al formar parte del marco general de gobierno corporativo, este plan es implementado y se mantiene a través de todo el grupo MCI. Mastercard International Incorporated, cuenta con personal dedicado a la gestión de todo el BCP y utiliza enlaces departamentales en todas las sociedades del grupo, para facilitar la aplicación y adaptación del mismo a nivel local.

En cuanto al software en que serán soportados los procesos de la Cámara, MCI, quien prestará estos servicios al Administrador, utiliza una base de datos centralizada para almacenar todo el manejo de emergencias y planes de continuidad. Este software está basado en web y su acceso sigue las políticas de seguridad de la información corporativas. El Administrador de Cámara deberá velar por que este software cumpla con lo establecido en el capítulo 20-10 de la RAN.

Las pruebas de los planes de recuperación se realizarán de forma periódica según la agenda de pruebas de MCI, debido a que tanto los servicios locales como globales radican en los mismos sitios críticos de procesamiento. Las pruebas se realizan por tipo de servicio y/o sub-servicio, y en base a sus infraestructuras relacionada. Estos ejercicios están diseñados para validar los procedimientos en un caso de desastre simulado y proporcionar una verdadera secuencia de ejecución de la recuperación. Ello proporcionará adicionalmente al Administrador, medidas para evaluar el estado de la preparación de la recuperación técnica de los servicios con responsabilidad de la Cámara. El Administrador realizará la asignación de los recursos necesarios para retornar y continuar la operación en caso de interrupción, conforme a las políticas y parámetros establecidos para toda la red MCI, en el Plan de Continuidad de Negocios y Plan de Recuperación de Tecnología, además de notificar a la CMF, en conformidad a la Normativa Aplicable.

La Cámara efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos de contingencia, debiendo los Participantes participar de estas pruebas cuando sea requerido.

### 7.3 Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad

El Administrador aplicará las disposiciones sobre seguridad de la información y ciberseguridad establecidas por la CMF en la Recopilación Actualizada de Normas Capítulo 20-10, para lo cual implementará estándares, procedimientos y controles en todos los niveles para proteger la confidencialidad e integridad de la información almacenada y procesada en sus sistemas, y asegurar que los sistemas y la información están disponibles para el personal autorizado cuando sea requerido, así como la implementación de este tipo de resguardos por parte de las entidades a las que se

externalicen servicios relacionados a la Cámara, acorde a la Recopilación Actualizada de Normas Capítulo 20-7, en lo relativo a la continuidad del negocio y seguridad de la información. Esta política aplicará a todo el personal del Administrador, contratistas, consultores y empleados temporales que presten servicios para el Administrador.

### 7.4 Recopilación de información, Confidencialidad de la Información y posterior entrega a las autoridades

Toda la información vinculada a los programas y procedimientos, los datos financieros y estadísticos de la Cámara, así como aquélla que determine el Directorio, será propiedad del Administrador y deberá ser tratada como información confidencial.

El Administrador custodiará la información confidencial recibida de los Participantes con las medidas de seguridad necesarias para impedir que terceros tengan acceso a ella y para impedir su deterioro y/o pérdida. De igual manera, mantendrá bajo reserva la información confidencial recibida y no revelará la información confidencial total o parcialmente, a ninguna persona diferente al personal que necesite conocer esa información confidencial en relación con los términos y condiciones del servicio prestado por el Administrador, a no ser que exista el consentimiento previo por escrito del Participante propietario de la información o según lo permitido de conformidad con la Ley y otra Normativa Aplicable en Chile.

En calidad de Administrador de la Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor, el Administrador obtiene una cantidad limitada de datos transaccionales, como el número de cuenta, el nombre y localización del comercio, la fecha y el importe total de la transacción, y demás información que aporten los participantes. Cabe señalar que, el Administrador no necesitará ni recopilará el nombre ni demás datos de contacto del tarjetahabiente para procesar transacciones de pago.

El manejo de la confidencialidad y la provisión de información será realizado por el Administrador de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Participante Directo en el proceso de vinculación con el Administrador debe firmar un acuerdo de confidencialidad y/o el contrato de servicios que complementa las condiciones para el manejo de la confidencialidad de la información.
b) La información confidencial se utiliza para los efectos del cumplimiento del contrato de servicios. El Administrador y cada Participante custodian la información confidencial que reciban con las medidas de seguridad necesarias para impedir que terceros tengan acceso a ella y para impedir su deterioro y pérdida.
c) En caso de que el Administrador o algún Participante quede legalmente obligado (sea por resolución de carácter civil, penal o administrativa) a dar a conocer total o parcialmente la información confidencial, se comunicará por escrito al propietario de dicha información, siempre que la Ley así lo permita.
d) Todas las copias de la información confidencial recibida, las notas, resúmenes y recopilaciones extraídas de dicha información, salvo aquella parte de la información que consista en análisis, pronósticos, estudios u otros documentos preparados por la parte que recibió la información, sus agentes, representantes o empleados, será devuelta al Participante que sea propietario de la información o destruida a su solicitud. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Administrador o el Participante están facultados para retener copias de cualquier información confidencial (incluso la información confidencial almacenada en

medios electrónicos, magnéticos o similares) a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por su política interna y/o por las normas legales y/o administrativas aplicables a su actividad. Toda la información que por su naturaleza no deba ser destruida, será mantenida en forma confidencial.

La Cámara deberá proporcionar a la CMF y al Banco Central, mensualmente, la información sobre las garantías constituidas por cada uno de los Participantes en la Cámara, del mes anterior.

En la operación y prestación de los servicios, el Administrador no está obligado a suministrar elementos a los Participantes tales como software, licencias o equipos del Administrador.

La Cámara, no efectuará la autoevaluación señalada en el numeral 4 del Título II del Capítulo III.H del CNF, denominada "Marco de Divulgación".

## 8. SANCIONES A LOS PARTICIPANTES DE LA CÁMARA Y REINCORPORACIONES

El incumplimiento por parte de cualquier Participante Directo de la Cámara, de las políticas, principios, normas y reglas establecidas en el Reglamento podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en la presente Sección, que serán aplicables de forma equitativa para todos los Participantes Directos de la Cámara e informadas a los mismos conforme a lo establecido en la letra e) de esta Sección, en caso de establecerse su responsabilidad.

Las sanciones aplicables en caso de cualquier incumplimiento del presente Reglamento consistirán en la amonestación del Participante, la aplicación de multas, según la gravedad del incumplimiento y el criterio imparcial y razonable del Administrador, la suspensión de la Cámara, o la expulsión de la misma.

El incumplimiento de cualquiera de los Participantes durante el proceso de Liquidación Ordinaria de la Cámara, entendido como la falta de provisión de fondos para la íntegra liquidación del Saldo Neto Deudor de cada Participante, en el plazo previsto para ello en la Sección 4, letra c), traerá siempre aparejada una multa, a criterio del Administrador y según lo establecido en las *Mastercard Rules*, además de los intereses aplicables, en caso de pagarse el saldo de su deuda con provisión de fondos de la Reserva de Liquidez o por MCI en virtud de su garantía de pago, conforme a lo señalado en la Sección 6.0 del Reglamento.

La sanción consistente en amonestación deberá ser adoptada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio del Administrador, por resolución fundada y dentro de los quince días posteriores a tomar conocimiento del hecho que motiva la sanción correspondiente.

La sanción de expulsión solo podrá ser aplicada a un Participante que haya cometido una infracción gravísima, requiriéndose para su adopción del acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio.

Se entenderá por infracciones gravísimas las siguientes:

i. Incumplimiento del Participante de sus deberes y obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Participante y este Reglamento;

ii. Insuficiencia de recursos que impacte negativamente en la Cámara, para realizar las respectivas transferencias en el proceso de liquidación;
iii. En el evento en que el Participante vincule clientes cuyas actividades y/u objeto social puedan representar un riesgo; legal, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, de fraude, reputacional u operacional para la Cámara;
iv. En el evento en que el Participante cierre sus cuentas de Liquidación Ordinaria o las cambie sin aviso previo al Administrador;
v. En el evento en que el Participante no cumpla con los requerimientos técnicos requeridos en la política *Tech Policy for Third Parties* (y de prevención del fraude) para la prestación del servicio;
vi. En el evento en que el Participante no cumpla con los estándares requeridos para preservar la seguridad de la información dentro de la Cámara;
vii. En el evento en que el Participante no realice el pago de valores u obligaciones previstas en el presente Reglamento;
viii. Por solicitud expresa de la CMF o de otra autoridad judicial o administrativa competente;
ix. Por carencia de fondos del Participante para cubrir sus obligaciones de pago para con el Administrador u otros Participantes de la Cámara; y
x. Todos los actos u omisiones que pongan o puedan poner en riesgo el normal funcionamiento de la Cámara.

Las sanciones para los Participantes se aplican de acuerdo con el siguiente procedimiento de evaluación de incumplimiento:

a) El Gerente General del Administrador revisará desde el momento del incumplimiento de la posición (hasta el final del Día Hábil) la información entregada por el Participante con el motivo del incumplimiento, así como la fecha y hora estimadas para realizar la transferencia de fondos.
b) El Gerente General y la UER evaluarán desde el primer día, y cada día subsiguiente el incumplimiento de acuerdo con la naturaleza, causa, el monto adeudado, intencionalidad, el número y la frecuencia de los sucesos y las posibles consecuencias como resultado del incumplimiento del Reglamento.
c) El Gerente General del Administrador informará al Participante el mismo día del incumplimiento las acciones a tomar y/o que el Administrador considera necesarias o apropiadas para garantizar el cumplimiento del Reglamento y salvaguardar la integridad de la Cámara.
d) El Gerente General establecerá la categoría y el tipo de incumplimiento, de acuerdo con las condiciones evaluadas.
e) En el caso que, conforme a las normas de la Cámara, corresponda al Administrador imponer sanciones, su Gerente General informará por medio escrito al cliente las sanciones, amonestaciones, multas, suspensión o exclusión de la Cámara establecidas por el incumplimiento de las obligaciones a cargo, con expresión de sus fundamentos.
f) El Participante puede solicitar una revisión sobre la sanción impuesta por el Administrador por incumplimiento del Reglamento. Dicha solicitud debe enviarse por correo electrónico (a especificar) del Administrador a más tardar 30 días calendario después de la fecha de la sanción. Cuando un Participante solicita la revisión de la sanción, el Gerente General puede tomar las medidas que considere necesarias o apropiadas, o puede optar por mantener la sanción. Si el Gerente General o la persona designada por el mismo opta por realizar una investigación más exhaustiva del asunto, el Participante debe cooperar rápida y diligentemente. Si el Gerente General recomienda una medida para resolver el

asunto, tal recomendación será definitiva y no estará sujeta a revisiones futuras ni a otras medidas.

g) No obstantes las sanciones establecidas en la presente Sección del Reglamento, se hace presente por parte del Administrador, que él mismo informará a MCI la aplicación de alguna de las sanciones aquí establecidas y que Mastercard International Incorporated, en su condición de licenciante de la marca de medios de pago "Mastercard", se reserva la facultad de adoptar las medidas que estime procedentes respecto del o los Emisores asociados a la marca, sobre todo mediante el bloqueo de las tarjetas asociadas a un Emisor y la revocación de su licencia, cuando lo estime necesario. En todo caso, el Administrador se mantendrá suficientemente informado, a través de los canales internos que correspondan, de las medidas que aplique MCI de conformidad con el respectivo contrato de licencia, especialmente en cuanto ello pudiere incidir en la participación de algún Participante en la Cámara, conforme ello se resuelva por el Administrador.

El Administrador, a su vez, se reserva el derecho de limitar, suspender o rescindir el acceso de un Participante al sistema de pago de bajo valor, proporcionado por la Cámara, si este no cumple con cualquier regla o decisión del Administrador que pueda afectar el sistema.

El Administrador informará al Banco Central y a la CMF las sanciones que aplique.

Pueden ser también causales de suspensión o expulsión en su caso, a criterio de MCI, según el riesgo que puedan representar y según se aplique por el Administrador, que el Participante se encuentre en alguna de las situaciones de regularización temprana establecidas en el Título XIV, debiendo avisar esta circunstancia al Administrador apenas se configure en los hechos cualquiera de sus causales, no siendo necesario ni tener que ser informado su estado de tramitación o que se haya aprobado el plan de regularización del Participante por la CMF, por su carácter confidencial, así como en la situación de Liquidación Forzosa en el Título XV, ambos de la Ley General de Bancos, así como otros cambios materiales adversos que pueda sufrir un Participante.

El Directorio podrá considerar la reincorporación de un Participante previamente suspendido o expulsado, si cumple, a lo menos, con haber cubierto sus obligaciones con los Participantes y con el Administrador de Cámara.

### 8.1 Suspensión Durante el Ciclo de Operación

El Gerente General podrá suspender a un Participante por decisión fundada en cualquier momento durante un Ciclo de Operación, informando esta situación al Directorio del Administrador, al Banco Central y a la CMF.

En estos casos, la Cámara determinará el Saldo Neto Deudor resultante para el Participante hasta el momento de la suspensión, durante aquel Ciclo de Operación, hasta el momento de la suspensión, impidiendo la entrada de nuevas Órdenes de Pago emitidas por el Participante suspendido.

## 9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre los Participantes de la Cámara y el Administrador con ocasión del desarrollo de los servicios y relativa al presente Reglamento, será dirimida en primer lugar mediante arreglo directo entre las partes involucradas.

La parte que reclama deberá enviar una comunicación por escrito a la otra parte, explicando las razones de la controversia y solicitando las explicaciones del caso. La otra parte contará con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la comunicación de la parte que reclama, brindando las explicaciones pertinentes. De ser necesario, las partes concertarán una reunión en la que se dirima la controversia mediante arreglo directo.

De no ser posible solucionar la controversia mediante arreglo directo, la diferencia o controversia relativa al presente Reglamento se resolverá por un tribunal arbitral designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el tribunal arbitral se sujetará a las normas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (2) el tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago; (3) El tribunal fallará en derecho, de conformidad con las leyes de la República de Chile; y (4) El idioma del arbitraje será el español y la sede del tribunal será la ciudad de Santiago.

El Gerente General deberá informar de la situación y de las medidas adoptadas al Directorio, a la CMF y al Banco Central.

## 10. TARIFAS

Las tarifas de la Cámara y su información actualizada están publicadas en la plataforma web de MCI denominada "**Mastercardconnect**", disponible para los clientes de Mastercard y para aquellos potenciales clientes, que firmen un acuerdo de confidencialidad. Las tarifas cobradas a los Participantes se aplican de acuerdo al siguiente esquema:

### 10.1 Tarifa de acceso.

El Administrador no aplica tarifa de acceso a los Participantes.

### 10.2 Tarifa de Autorización, Compensación y Liquidación.

a) Tarifa por Enrutamiento de Autorización Doméstica Emisor

Aplica cuando un Emisor usa el Sistema de Autorización del Administrador para procesar el Enrutamiento de Autorización de transacciones domésticas (compras o retiro de efectivo). La tarifa de Enrutamiento de Autorización doméstica Emisor para transacciones domésticas está basada en una estructura de rangos progresivos de acuerdo con el volumen semanal de transacciones.

b) Tarifa por Compensación y Liquidación Doméstica Emisor

Aplica cuando un Emisor usa el Sistema de Compensación y Liquidación del Administrador para el cálculo de la Compensación y Liquidación de transacciones domésticas (compras o retiro de efectivo). La tarifa por el servicio de Compensación y Liquidación de transacciones domésticas está basada en una estructura de rangos progresivos de acuerdo con el volumen semanal de transacciones.

c) Tarifa por Enrutamiento de Autorización Doméstica Adquirente

Aplica cuando una transacción doméstica (compras o retiro de efectivo) es remitida al Emisor a través del Sistema de Autorización del Administrador para su Enrutamiento de Autorización. La tarifa por el servicio de Enrutamiento de Autorización de transacciones domésticas está basada en una estructura de rangos progresivos de acuerdo con el volumen semanal de transacciones.

d) Tarifa por Compensación y Liquidación Domestica Adquirente

Aplica cuando un Adquirente usa el Sistema de Compensación y Liquidación del Administrador para el cálculo de la Compensación y Liquidación de transacciones domésticas (compras o retiro de efectivo). La tarifa por el servicio de Compensación y Liquidación de transacciones domésticas está basada en una estructura de rangos progresivos de acuerdo con el volumen semanal de transacciones.

Las tarifas antes indicadas se vinculan con la operación de la Cámara y se aplicarán a las mismas los impuestos que por ley correspondan.

### 10.3 Políticas y metodologías.

El propósito de este apartado es definir los roles, responsabilidades y partes relevantes para proponer, aprobar e implementar tarifas por parte del Administrador, alineado con los requisitos regulatorios y legales.

Esta política se aplica únicamente para las tarifas cobradas en desarrollo de la actividad de autorización, compensación y liquidación en Chile.

Esta sección describe los roles que cumple cada una de las partes involucradas en la aprobación de tarifas de procesamiento doméstico para Chile y su nivel de autoridad para aprobar o asesorar sobre las modificaciones a las mismas.

Todas las funciones descritas en la tabla podrán ser realizadas por el Administrador de Cámara a través de los órganos que determine o externalizadas, a su discreción, dando cumplimiento a las normas dictadas por el Banco Central de Chile o la CMF que resulten aplicables.

| **Autoridad** | **Responsabilidad** |
|---|---|
| Comité de Precios | El Comité de Precios es el encargado de evaluar la propuesta de cambio de tarifas enviadas por MCI y presentarlas para su aprobación al Directorio, poniendo especial atención en el cumplimiento de políticas, principios y regulaciones, así como la correcta y oportuna implementación de las mismas. Asimismo, deberá considerar todos los factores relevantes que puedan influir en el cambio de las tarifas, como costos, manejo de riesgos, situación del mercado, oportunidades de negocio y cualquier otro factor determinante en su fijación. |
| Directorio del Administrador | - Evaluar y aprobar las decisiones sobre las propuestas presentadas por el Comité de Precios.<br>- Dar sugerencias con respecto a las propuestas presentadas. |
| Gerente General del Administrador | - Evaluar las propuestas recibidas del Comité de Precios.<br>- Dar sugerencias con respecto a las propuestas presentadas. |
| Departamento Financiero del Administrador | - Revisar propuestas e informes de variación de tarifas.<br>- Dar sugerencias con respecto a las propuestas presentadas.<br>- Evaluar el impacto de los cambios en las tarifas; incluir el impacto a los estados financieros (estimar potenciales ingresos.)<br>- Apoyar la adecuada integración de las nuevas tarifas, asegurando una implementación precisa y oportuna. |
| Departamento de Cumplimiento | - Revisar la propuesta identificando potenciales riesgos regulatorios.<br>- Escalar decisiones que representen un riesgo. |

El Administrador se asegurará que todas las decisiones de precios cumplan con las regulaciones y leyes vigentes y que la estrategia de precios esté alineada con la sustentabilidad del negocio a corto y largo plazo.

Asimismo, evaluará las estrategias de tarifas de acuerdo con la evolución de factores externos en el mercado de medios de pagos.

Las tarifas siguen un criterio no discriminatorio, tanto para Emisores como para Adquirentes. En cada una de las puntas se siguen criterios objetivos y razonables para la fijación de las tarifas de los Emisores y de los Adquirentes, respectivamente.

Se realizan revisiones periódicas de las tarifas para monitorear y evaluar el ecosistema de medios de pago, con el propósito de ampliar la aceptación y uso de los instrumentos de pago electrónicos.

### 10.4 Modificaciones de Tarifas.

Los servicios y otros cargos aplicables podrán ser modificados de tiempo en tiempo, a discreción del Administrador. Las modificaciones de cobros y tarifas se notificarán a los Participantes mediante comunicación escrita que realizará el Administrador en la cual describirá la modificación y hará referencia a la publicación del Boletín Informativo del Administrador en el que se indica dicha modificación. Las modificaciones a los cobros y tarifas entrarán en vigencia a lo menos 5 días hábiles desde la distribución del Boletín Informativo del Administrador.

Los valores y/o las Tarifas podrán ser también modificados en caso de cambios en la legislación tributaria actual de Chile que conlleven la creación, ampliación o la reducción de tributos a los cuales el Administrador esté sujeto como consecuencia de la prestación de los Servicios. En este caso, el valor del reajuste será transferido al Participante y será cobrado en la primera factura posterior a dicha modificación tributaria.

### 10.5 Cobro de Tarifas

Los valores adeudados por el Participante al Administrador por la prestación de los Servicios (enrutamiento de autorización, compensación y liquidación) y cualquier otro importe adeudado, serán cobrados mediante facturas emitidas semanalmente por el Administrador al Participante por concepto de prestación de servicios.

Dichos valores serán cobrados semanalmente por el Administrador de Cámara de manera automática. Ello se hará sumando a los Participantes deudores y deduciendo a los Participantes acreedores, según el resultado del Ciclo de Operación, los valores adeudados por las tarifas que correspondan y reteniendo los montos adeudados por el Participante que corresponda en la Cuenta del Administrador, para su cobro. Es decir, el monto a ser depositado por un Participante deudor en la Etapa de Liquidación Ordinaria que corresponda incluye el resultado de aquel Ciclo de Operación, más sus tarifas adeudadas y a los Participantes acreedores, les serán depositadas sus acreencias según dicho Ciclo de Operación, menos las tarifas que adeuden al Administrador.

Los valores a ser pagados por todos los Participantes, por otros cargos aplicables, serán previamente informados por el Administrador, cuando así fuera solicitado por cada Participante.

Adicionalmente, estos cobros tarifarios deberán ser informados al Banco Central de manera desagregada respecto de la liquidación de saldos netos resultantes de los ciclos de compensación correspondientes.

## 11. MECANISMO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificaciones parciales o totales, de tiempo en tiempo. El Administrador adoptará el siguiente procedimiento para dar a conocer a los Participantes las modificaciones que realice al Reglamento:

a) El Directorio del Administrador aprobará las modificaciones requeridas al Reglamento, de conformidad con sus políticas internas.
b) El Administrador deberá informar a la CMF respecto de toda solicitud de modificación al Reglamento que formule, para fines de remitirla al Banco Central y que este otorgue su aprobación previa en lo referido a los contenidos mínimos del Reglamento Operativo, de conformidad con el Capítulo III.H.6 del Compendio.
c) El Administrador dará a conocer a los Participantes las modificaciones al Reglamento que sean aprobadas conforme a la letra b) anterior, mediante su publicación en el Comité Operativo del Administrador o mediante aviso por correo electrónico o mediante cualquier otro medio de difusión válido.
d) Atendiendo al principio de transparencia que caracteriza a la Cámara, las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor y tendrán plenos efectos, a partir del quinto Día Hábil siguiente a la publicación mencionada en el punto anterior, siempre y cuando dichas modificaciones hayan sido aprobadas por el Banco Central, en lo referido a los contenidos mínimos del Reglamento.
e) A partir del quinto Día Hábil siguiente a la publicación mencionada en la letra d), y siempre que dichas modificaciones hayan sido aprobadas por el Banco Central en los aspectos que procedan, el Administrador podrá aplicar las modificaciones realizadas al Reglamento y podrá exigir el cumplimiento de este a los Participantes de la Cámara.
f) Dentro del término señalado en los numerales anteriores, los Participantes tendrán la oportunidad de manifestar su rechazo a los nuevos términos del Reglamento, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al Administrador. En caso de no recibir comunicación, se entiende como la aceptación a dichos cambios.
g) En el evento en que un Participante no esté de acuerdo con las nuevas condiciones del Reglamento, se procederá a dar por terminado el Contrato de Participante, sin lugar a indemnización alguna a cargo del Administrador a favor del Participante, para lo cual se aplicará lo dispuesto en dicho Contrato de Participante.
h) De conformidad con lo establecido en las normas aplicables, el Administrador manifiesta que las modificaciones al Reglamento no contendrán disposiciones injustificadas, irrazonables o desproporcionadas para los Participantes o que no correspondan con la naturaleza de las actividades propias de la calidad de cada Participante frente a cada uno de los servicios.

## 12. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Administrador de Cámara se obliga para con el Banco Central a modificar el presente Reglamento, a fin de realizar la liquidación de los Saldos Netos correspondiente a las Órdenes de Compensación que procese la Cámara a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real ("**LBTR**"), establecido en el Capítulo III.H.4 del Compendio, dentro de un plazo de dieciocho meses, contado desde la fecha en que se haga efectiva la

autorización de funcionamiento del Administrador de Cámara por parte de la CMF, prevista en el Capítulo III.H.6 del Compendio. Para este efecto, el Banco Central podrá contar con el carácter de Agente Liquidador, en cuanto se acuerde con el mismo la provisión de las Cuentas de Liquidación correspondientes, de conformidad con el marco legal y reglamentario que lo rija.

El mencionado plazo, podrá ampliarse o prorrogarse de común acuerdo entre el Administrador y el Banco Central, para fines de garantizar que la transición del modelo de operación aplicable al Ciclo de Liquidación de la Cámara, sea realizada contando con los aspectos reglamentarios y operacionales que sean requeridos por el Sistema LBTR, para efectos de permitir la adopción de alguno de los modelos de liquidación de Saldos Netos Deudores para el pago a Participantes acreedores disponibles para las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, los que incluirán la o las alternativas que ese sistema de pagos pueda otorgar para la liquidación de Saldos Netos de entidades financieras no bancarias que sean Participantes de esas Cámaras.

Conforme a ello, se deja constancia que las modificaciones que se efectúen al presente Reglamento y producto de dicha transición respecto del Ciclo de Liquidación, se propenderá a la adopción de un modelo de liquidación de Saldos Netos de la Cámara, que contribuya a su mayor resiliencia atendido el carácter de infraestructura del mercado financiero de la misma.